GOBIERNO CONSTITUCIONAL
—DEL—
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Sección de Comunicaciones y Economía.—Mesa de Hacienda

Decreto Número 21

DIPUTADO GABRIEL SARMIENTO CAMACHO, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirle el siguiente

Decreto Número 21

La H. XLI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la fracción VI del artículo 33 de la Constitución Política Local, ha tenido a bien expedir la siguiente

Ley de Ingresos del Erario del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal de 1947

Artículo 1o.—Durante el ejercicio fiscal de 1947, el Estado percibirá los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos siguientes:

I.—IMPUESTO TERRITORIAL

a).—Sobre la propiedad rústica: 12 al millar anual, conforme a la Ley de Hacienda vigente. Posesiones Ejidales, de acuerdo con el artículo 196 del Código Agrario.

Por las posesiones provisionales no se pagará más del 25% del impuesto en el primer año, debiéndose aumentar en los siguientes un 10% hasta completarse la cuota íntegra del 12 al millar, o hasta que se ejecute la resolución Presidencial. Para el caso, la Sección de Catastro y Causantes cuidará de comunicar a las Administraciones de Rentas las fechas de posesión provisional y las de posesión definitiva.

De acuerdo con la determinación Presidencial de 24 de junio de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación número 37 de dicho año, en los casos de otorgamiento de concesiones, arrendamientos de terrenos nacionales, permisos o autorizaciones para la ocupación de los mismos, los beneficiarios tienen la obligación de cubrir el impuesto de 12 al millar anual que fija la Ley.

Para fijar el valor de los terrenos que se usufructúan, se procederá a la valorización por medio de la Administración de Rentas en que se encuentren ubicados los terrenos, de acuerdo con la tabla de valores tipo, previa manifestación que debe presentarse por el interesado con todos los datos que indiquen los esqueletos relativos que suministrarán las Oficinas exactoras a fin de que la propia administración proponga la calificación que corresponde.

Las Juntas Calificadoras Distritales, con vista de las proposiciones que hagan las Administraciones de Rentas y con conocimiento de la calidad de los terrenos, procederán a la calificación del predio y la comunicarán a las propias administraciones para que éstas hagan los movimientos catas-

Partidas	Parciales		Cuota diaria	Asignación Parciales	Anuas Partida
		VIENEN...		3.650.00	112.146.25
		Carranza, Motozintla, Ocosingo, Pichucalco, Salto de Agua, Simojovel, Tonalá y Villa Flores, gratificados con $2.00 diarios cada uno...	$ 20.00	7.300.00	10.950.00
10		OFICINA DE PRENSA Y TURISMO			
	1	Un Jefe.....	,,	12.00	4.380.00
	2	Un Sub Jefe...	,,	11.00	4.015.00
	3	Un Ayudante de 2a.....	,,	6.50	2.372.50
	4	Tres Ayudantes de 3a. a $4.25 cada uno	,,	12.75	4.653.75
	5	Dos Mecanógrafos de 1a. a $4.25 cada uno.....	,,	8.50	3.102.50
	6	Un Fotógrafo.....	,,	5.50	2.007.50 20.531.25
11		PROVEEDURIA GENERAL DEL ESTADO			
	1	Un Proveedor General.....	,,	6.00	2.190.00
	2	Un Mecanógrafo de 2a.....	,,	3.75	1.368.75 3.558.75
12		SERVIDUMBRE DEL PALACIO			
	1	Un Conserje.....	,,	5.50	2.007.50
	2	Un Ayudante.....	,,	3.00	1.095.00
	3	Diez Mozos de Oficio, a $3.00 cada uno.....	,,	30.00	10.950.00 14.052.50
13		PENSIONES Y JUBILACIONES			
	1	Elisa Yáñez.....	,,	1.00	365.00
	2	Guadalupe Viuda de Sandoval.....	,,	1.50	547.50
	3	Manuela Gutiérrez.....	,,	1.50	547.50
	4	César González.....	,,	1.00	365.00
	5	Señoritas Adela, Manuela y María León a $0.75 diarios a cada una.....	,,	2.25	821.25
	6	Menores José Luis y Flor de María Espinosa a $2.00 diarios a cada uno.....	,,	4.00	1.460.00
	7	Señoritas Mercedes y Adriana Domínguez, a $300.00 anuales a cada una, según decreto número 14 de diciembre 13 de 1939.....	,,		600.00
	8	Lic. Abenamar Eboli, según decreto número 54 de febrero 28 de 1941..	,,	4.00	1.460.00
	9	Rita María Vázquez, a $10.00 mensuales.....	,,		120.00
	10	Eleuterio Vázquez, pensión que le será pagada en la Administración de Rentas de Copainalá a razón de $15.00 mensuales.....	,,		180.00
	11	Clemente Ancheita, decreto número 35 de 28 de febrero de 1945.....	,,	1.50	547.50
	12	Antonio Jiménez, según decreto número 17 de 29 de noviembre de 1944	,,	2.00	730.00
	13	Jesús Megchún.....	,,	0.75	273.75 8.017.50
14		IMPRENTA DEL ESTADO			
	1	Un Director, Administrador de Prensa Oficial..	$	11.00	4.015.00
	2	Un Linotipista.....	,,	7.50	2.737.50
	3	Un Sub-Director y Corrector de Pruebas.....	,,	6.75	2.463.75
	4	Cinco Cajistas de 1a. a $5.87 diarios a cada uno	,,	29.35	10.712.75
	5	Tres Cajistas de 2a. a $4.25 diarios a cada uno..	,,	12.75	4.653.75
	6	Tres Cajistas de 3a. a $3.62 diarios a cada uno..	,,	10.86	3.963.90
	7	Cuatro Prensistas a $3.62 diarios a cada uno ..	,,	14.48	5.285.20
	8	Un Ayudante de Prensa.....	,,	3.00	1.095.00
	9	Un Desempastelador.....	,,	3.00	1.095.00
	10	Un Ayudante del Linotipista.....	,,	3.00	1.095.00
	11	Tres Mozos a $3.00 cada uno.	,,	9.00	3.285.00 40.401.85
15		TALLER DE ENCUADERNACION			
	1	Un Maestro de Taller.....	,,	5.37	1.960.05
	2	Tres Ayudantes a $3.00 cada uno.....	,,	9.00	3.285.00
		VAN....			5.245.05 209.658.10

CONTINUARA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIAPAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CIRCULAR NUMERO 3

Esta H Legislatura, en sesión ordinaria del día de ayer, aprobó un dictamen de su Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que concluye con el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. – La H. XLI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, aprueba en todas sus partes las reformas a las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 de la Constitución Federal ya aprobadas por las Cámaras Colegisladoras del H. Congreso de la Unión, debiendo quedar redactadas dichas reformas, como sigue:

ARTICULO 27.—

.....

.....

X.—Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población sin que en ningún caso deje de concederseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará por cuenta del Gobierno Federal el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad, o, a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo.

XIV.—Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo

Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación. Fenecido este término, ninguna reclamación será admitida.

Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se haya expedido, o en lo futuro se expida, certificados de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas.

XV.—Las Comisiones Mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación; e incurrirán en responsabilidad por violación a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras, en explotación.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal; por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

Se considerará asimismo, como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero suceptible de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de trescientas, en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos,

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reunan los requisitos que fije la ley.

SEGUNDO. – Comuníquese lo anterior a las Cámaras del H. Congreso de la Unión, y a las demás HH Legislaturas Locales de la República, para los efectos del artículo 135 de la expresada Constitución Federal

Renovamos a usted(es) las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., diciembre 26 de 1946
Dip. Secretario, FERNANDO ESPONDA QUINTANAR.—Dip. Secretario, MANUEL J. CAMACHO.

Partidas	Parciales		Cuota diaria	Asignación Parciales	Anual Partidas
		VIENEN...		$ 5.245.05	$ 200'658.10
	3	Tres Aprendices gratificados, a $2.00 diarios cada uno.....	„ 6.00	2.190.00	7.436.05
16		ADQUISICION PARA LA IMPRENTA			
		Para compra de equipos, materiales y refacciones.....			30.000.00
17		INSPECCION GENERAL DE POLICIA			
	1	Un Inspector General.....	„ 20.00	7.300.00	
	2	Un Sub-Inspector.....	„ 15.00	5.475.00	
	3	Un Jefe del Detall.....	„ 8.00	2.920.00	
	4	Tres Comandantes a $7.50 cada uno.....	„ 22.50	8.212.50	
	5	Cinco Tenientes a $5.50 cada uno.....	„ 27.50	10.037.50	
	6	Seis Sub Tenientes a $5.40 cada uno.....	„ 32.40	11.826.00	
	7	Seis Sargentos Primeros a $4.25 cada uno.....	„ 25.50	9.307.50	
	8	Doce Sargentos Segundos a $4.00 cada uno.....	„ 48.00	17.520.00	
	9	Dieciocho Cabos a $3.75 cada uno.....	„ 67.50	24.637.50	
	10	Ciento treinta y nueve Policias a $3.50 cada uno.....	„ 486.50	177.572.50	
	11	Un Maestro de la Banda de Música.....	„ 12.00	4.380.00	
	12	Un Maestro de la Orquesta del Cuerpo.....	„ 3.50	1.277.50	
	13	Diez miembros de la misma Orquesta a $3.00 cada uno.....	„ 30.00	10.950.00	
	14	Un Jefe de la Policia Judicial.....	„ 12.00	4.380.00	
	15	Quince Policias Judiciales a $4.25 cada uno.....	„ 63.75	23.268.75	
	16	Diez Policias Confidenciales a $4.25 cada uno.....	„ 42.50	15.512.50	
	17	Un Teniente, Jefe de Tránsito.....	„ 12.00	4.380.00	
	18	Un Pagador.....	„ 12.00	4.380.00	343.337.25
18		Para el pago de treinta y cinco miembros de la Banda de Música, con sueldo diario según sus categorias.....	„		36.501.00
19		Para Fornituras, Vestuario y otras atenciones del Cuerpo de Policia.....	„		20.000.00
20		Para Placas de Vehiculos, Tarjetas de identificaciones de Choferes, y para licencias de automovilistas, motociclistas y bicicletas.....	„		1.800.00
21		Para viáticos y pasajes de la Policia, durante su comisión.....	„		20.000.00
22		PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA			
	1	Un Procurador General.....	„ 20.00	7.300.00	
	2	Un Sub Procurador.....	„ 16.00	5.840.00	
	3	Un Agente Adscrito.....	„ 10.00	3.650.00	
	4	Un Mecanógrafo de Primera.....	„ 4.25	1.551.25	
	5	Dos Mecanógrafos de 2a. a $3.75 cada uno.....	„ 7.50	2.737.50	
	6	Un Mozo de Oficios.....	„ 3.00	1.095.00	
	7	Gastos Menores.....	„ 3.00	1.095.00	23.968.75
23		AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO			
	1	Dos Agentes para los Juzgados de Tapachula y Pichucalco a $15.00 diarios cada uno.....	„ 30.00	10.950.00	
	2	Siete Agentes para los Juzgados de Tuxtla, Huixtla, Tonalá, Mapastepec, Arriaga, Catazajá y Salto de Agua a $12.00 cada uno.....	„ 84.00	30.660.00	
	3	Cuatro Agentes para los Juzgados de Motozintla, Simojovel, Las Casas y Comitán a $10.00 cada uno.....	„ 40.00	14.600.00	
	4	Nueve Agentes para los Juzgados de Chiapa de Corzo, Ocosingo, Cintalapa, Copainalá, Venustiano Carranza, Yajalón, Villa Flores, Bochil y Comalapa a $9.00 cada uno.....	„ 81.00	29.565.00	
	5	Seis Mecanógrafos de 1a. para las Agencias de Tapachula, Huixtla, Tuxtla, Las Casas y Pichucalco a $5.00 diarios a cada uno.....	„ 30.00	10.950.00	
		VAN...		90.725.00	691.999.15

Partidas	Parciales		Cuota diaria	Asignación Parciales	Anual Partidas
		VIENEN...		$ 96.725.00	$ 691.999.15
	6	Cuatro Mecanógrafos de 3a. para las Agencias de Tonalá, Comitán, Motozintla y Arriaga a $4.00 diarios cada uno..... ,,	16.00	5.840.00	
	7	Dos Escribientes para las Agencias de Chiapa de Corzo y Cintalapa a $3.50 cada uno..... ..... ,,	7.00	2.555.00	
	8	Gastos menores para las 22 Agencias a $0.50 diarios a cada una. .... ,,	11.00	4.015.00	109.135.00
24		PENITENCIARIA DEL ESTADO			
	1	Un Alcaide. .... ,,	5.50	2.007.50	
	2	Un Sub—Alcaide. .... ,,	4.25	1.551.25	3.558.75
25		Para alimentación de reos que hayan sido recluídos en las distintas cárceles del Estado, calculándose ciento cincuenta reos, a razón de $0.75 diaros a cada uno.....	112.50	41.062.50	41.062.50
				TOTAL DEL RAMO III	845.755.40

RAMO IV.—ASISTENCIA SOCIAL Y SALUBRIDAD

26	Para los Servicios Sanitarios de Salubridad y Asistencia, Coordinados con la Federación.....,,		293.688.20
27	Para la Casa del Anciano de Tuxtla Gutiérrez, como subsidio a razón de $1.000.00 mensuales.,,		12.000.00
28	Para dotación de aguas, drenajes, rastros y mercados..... .. ..,,		200.000.00
29	Para atenciones de Hospitales y Casas de Beneficencia..... .... ,,		100.000.00
		TOTAL DEL RAMO IV.....	605.688.20

RAMO V.—DEPARTAMENTO AGRARIO Y ACCION SOCIAL

30		COMISION AGRARIA MIXTA			
	1	Veinte Topógrafos a $15.00 diarios cada uno...,,	300.00	109.500.00	
	2	Diez Ayudantes Topógrafos a $10.00 diarios cada uno..... ..... ,,	100.00	36.500.00	
	3	Un Secretario .... ,,	15.00	5.475.00	
	4	Dos Dibujantes a $8.00 diarios cada uno ....,,	16.00	5.840.00	
	5	Tres Censadores a $7.00 cada uno..... .....,,	21.00	7.665.00	
	6	Un Vocal Representante del Gobierno del Edo..,,	10.00	3.650.00	
	7	Un Oficial de Archivo..... ,,	5.50	2.007.50	
	8	Un Representante de los Campesinos con 50% del sueldo asignado por la Federación. .....,,	3.62	1.321.30	
	9	Cinco Mecanógrafos de Segunda a $3.75 diarios cada uno..... ....,,	18.75	6.843.75	
	10	Un Mozo de Oficios..... ..... ,,	3.00	1.095.00	
	11	Gastos Menores..... .. ..,,	2.00	730.00	
	12	Viáticos para treinta y tres empleados a $3.00	99.00	36.135.00	
	13	Gastos y pasajes para treinta y tres empleados de campo a $20.00 mensuales cada uno.....,,		7.920.00	224.682.55
31		JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION			
	1	Un Presidente..... ,,	18.00	6.570.00	
	2	Un Inspector de Trabajo para Tapachula.....,,	12.00	4.380.00	
	3	Dos Inspectores para Huixtla y Pichucalco a a $8.00 cada uno..... ,,	16.00	5.840.00	
	4	Tres Inspectores de 2a. para Ciudad Las Casas, Motozintla y Comitán a $5.50 cada uno.....,,	16.50	6.022.50	
	5	Dos Secretarios a $7.00 cada uno.....,,	14.00	5.110.00	
	6	Un Actuario..... ,,	4.50	1.642.50	
		VAN—		$ 29.565.00	$ 224.682.55

Partidas	Parciales		Cuota diaria	Asignación Parciales	Anual: Partidas
		VIENEN....		$ 29.565.00	$ 224.682.55
	7	Un Mecanógrafo de 2a.... ,,	3.75	1.868.75	
	8	Tres Mecanógrafos de 3a. a $3.25 cada uno.... ,,	9.75	3.558.75	
	9	Un Archivista.... ,,	3.00	1.095.00	
	10	Un Mozo de Oficios.... ,,	3.00	1.095.00	36.682.50
32		JUNTAS MUNICIPALES DE CONCILIACION PERMANENTES			
	1	Un Presidente en Tapachula.... ,,	8.00	2.920.00	
	2	Un Presidente en Huixtla.... ,,	8.00	2.920.00	
	3	Un Presidente en Tonalá.... ,,	6.50	2.372.50	
	4	Un Presidente en Pichucalco.... ,,	6.00	2.190.00	
	5	Un Presidente en Motozintla.... ,,	5.50	2.007.50	
	6	Un Presidente en San Cristóbal Las Casas.... ,,	4.25	1.551.25	
	7	Un Presidente en Comitán.... ,,	4.25	1.551.25	15.512.50
33		PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO			
	1	Un Jefe.... ,,	6.25	2.281.25	
	2	Un Secretario.... ,,	3.62	1.321.30	
	3	Un Mecanógrafo de 3a.... ,,	3.25	1.186.25	4.788.80
34		DEPARTAMENTO DE PROTECCION INDIGENA			
	1	Un Jefe en Tuxtla Gutiérrez.... ,,	8.00	2.920.00	
	2	Un Secretario.... ,,	4.25	1.551.25	
	3	Dos Mecanógrafos de 3a. a $3.25 cada uno.... ,,	6.50	2.372.50	
	4	Un Mozo de Oficios.... ,,	2.50	912.50	
	5	Para gastos de escritorio.... ,,	0.50	182.50	7.938.75
35		DELEGACIONES DE PROTECCION INDIGENA Y AGENCIAS DE COLOCACIONES			
	1	Un Jefe en Simojovel.... ,,	5.50	2.007.50	
	2	Dos Agentes Montados a $3.62 a cada uno.... ,,	7.24	2.642.60	4.650.10
36	1	Un Jefe en Yajalón.... ,,	5.50	2.007.50	
	2	Dos Agentes Montados a $3.62 a cada uno.... ,,	7.24	2.642.60	4.650.10
37	1	Un Jefe en Ocosingo.... ,,	5.50	2.007.50	
	2	Dos Agentes Montados a $3.62 cada uno.... ,,	7.24	2.642.60	4 650.10
38		Para creación de nuevas plazas del Departamento de Protección Indígena y Agencias de Colocaciones.... ,,			9.800.00
39	1	Un Jefe en San Cristóbal Las Casas.... ,,	6.00	2.190.00	
	2	Un Secretario encargado de la Estadística en la misma Delegación.... ,,	4.25	1.551.25	
	3	Dos Agentes a $4.25 a cada uno.... ,,	8.50	3.102.50	
	4	Un Agente de Contratación.... ,,	2.50	912.50	
	5	Un Mozo de Oficios para la misma Delegación.... ,,	2.50	912.50	
	6	Un Jefe en Comitán.... ,,	5.50	2.007.50	
	7	Un Secretario Encargado de Estadística.... ,,	4.25	1.551.25	
	8	Un Jefe en Motozintla.... ,,	5.50	2.007.50	
	9	Un Secretario Encargado de Estadística.... ,,	4.25	1.551.25	15.786.25
40		INSPECCION DE TRABAJO EJIDAL			
	1	Diez Inspectores a $5.50 diarios cada uno.... ,,	55.00	20.075.00	
	2	Dos Mecanógrafos a $3.00 diarios cada uno.... ,,	6.00	2.190.00	22.265.00
41		Viáticos para los diez Inspectores de Trabajo Ejidal a $2.00 diarios a cada uno, durante quince días del mes.... ,,			3.600.00
		VAN...			$ 355.006.65

CONTINUARA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIAPAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CIRCULAR NUMERO 3

Esta H. Legislatura, en sesión ordinaria del día de ayer, aprobó un dictamen de su Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que concluye con el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—La H. XLI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, aprueba en todas sus partes las reformas a las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 de la Constitución Federal ya aprobadas por las Cámaras Colegisladoras del H. Congreso de la Unión, debiendo quedar redactadas dichas reformas, como sigue:

ARTICULO 27.—

.....

.....

X.—Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará por cuenta del Gobierno Federal el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad, o, a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo.

XIV.—Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación. Fenecido este término, ninguna reclamación será admitida.

Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se haya expedido, o en lo futuro se expida, certificados de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas.

XV.—Las Comisiones Mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación; e incurrirán en responsabilidad por violación a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras, en explotación.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal; por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

Se considerará asimismo, como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero suceptible de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de trescientas, en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reunan los requisitos que fije la ley.

SEGUNDO.—Comuníquese lo anterior a las Cámaras del H. Congreso de la Unión, y a las demás HH. Legislaturas Locales de la República, para los efectos del artículo 135 de la expresada Constitución Federal

Renovamos a usted(es) las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., diciembre 26 de 1946. Dip. Secretario, FERNANDO ESPONDA QUINTANAR.—Dip. Secretario, MANUEL J. CAMACHO.

vo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes

I.—Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES PARTICIPARAN LAS MUJERES EN IGUALDAD D'CONDICION QUE LOS VARONES CON EL DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADAS".

SEGUNDO.—Dese a conocer lo anterior a las Cámaras Colegisladoras del H. Congreso de la Unión, así como a las HH. Legislaturas Locales de la República para los efectos prescritos por el artículo 135 de la propia carta fundamental del país.

Reiteramos a usted(es) las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tuxtla Gutiérrez, Chis, diciembre 30 de 1946.—Dip. Srio., FERNANDO ESPONDA QUINTANAR.—Dip. Srio., MANUEL J. CAMACHO.

Partidas	Parciales		Cuota diaria	Asignación Parciales	Anual Partidas
		VIENEN...			$875.006.65
		FOMENTO DE LABOR SOCIAL			
42		Para el incremento de la Acción Social de las Agrupaciones Obreras y Campesinas y Populares,,			70.000.00
43		Para el sostenimiento de Reprensentantes ante las Juntas Centrales y Municipales de Conciliación..... ,,			5.000.00
		TOTAL DEL RAMO V			...430.006.65
44		RAMO VI.—EDUCACION PUBLICA			
		DIRECCION, INSPECCION Y ORGANIZACION			
	1	Director, Profesor Titulado..... .....,,	20.00	7.300.00	
	2	Un Secretario, Profesor Titulado.....,,	10.00	3.650.00	
	3	Once Inspectores, Profesores Titulados a $11.00 diarios a cada uno..... .....,,	121.00	44.165.00	
	4	Cuatro Jefes de Sección a $5.37 cada uno.....,,	21.48	7.840.20	
	5	Dos Mecanógrafos de 1a. a $4.25 cada uno.....,,	8.50	3.102.50	
	6	Cinco Mecanógrafos de 2a. a $3.62 cada uno....,,	18.10	6.606.50	
	7	Un Almacenista .....,,	3.62	1.321.30	
	8	Dos Mozos de Oficios a $3.00 cada uno.....,,	6.00	2.190.00	
	9	Gastos Menores.....,,	3.00	1.095.00	77.270.50
45		Para Viáticos de los Inspectores cuando efectúen viajes en comisión.....,,			16.000.00
46		Para compensación de sueldos de los Inspectores, en atención al clima y carestia de la vida en la zona en que presten sus servicios.....,,			10.000.00
		ENSEÑANZA RURAL E INCORPORACION INDIGENA			
47		70 Plazas de Maestros Rurales Clase «A», a $135.00 mensuales a cada una.....,,			113.400.00
48		320 Plazas de Maestros Rurales Clase «B», a $145.00 mensuales a cada una.....,,			556.800.00
49		50 Plazas de Maestros Rurales Directores, a $150.00 mensuales a cada una.....,,			90.000.00
50		Para sueldos de Maestros Indígenas.... .....,,			12.000.00
51		Para sueldos de Maestros Alfabetizantes.....,,			60.000.00
52		Para gratificaciones a Maestros Auxiliares .....,,			36.000.00
		EDUCACION PRE—ESCOLAR (Jardines de Niños)			
53		27 Maestras Directoras a $145.00 mensuales a cada una..... ....,,			46.980.00
54		27 Maestras Educadoras a $120.00 mensuales a cada una..... ....,,			38.880.00
55		27 Niñeras a $105.00 mensuales cada una.. ...,,			34.020.00
56		16 Maestros de Música para Jardines de Niños a $105.00 mensuales a cada uno.....,,			20.160.00
57		6 Maestros de Música para Primarias a $75.00 mensuales a cada uno.....,,			5.400.00
58		Para mobiliario, útiles y renta de locales de Jardines de Niños ....,,			10.000.00
		EDUCACION PRIMARIA (Maestros Directores)			
59		15 Maestros Directores Clase «A», Profesores Titulados a $195.00 mensuales a cada uno .....,,			35.100.00
60		15 Maestros Directores Clase «B», Profesores Titulados a $205.00 msnsuales a cada uno. .....,,			36.900.00
61		20 Maestros Directores Clase «C», Profesores Titulados a $215.00 mensuales cada uno.....,,			51.600.00
		VAN...			$1.250.510.50

Partidas	Parciales		Cuota diaria	Asignación Parciales	Anual Partidas
		VIENEN....		$	$ 1.250.510.50
		MAESTROS AYUDANTES			
62		145 Maestros Clase «A», Profesores Titulados a $155.00 cada uno.			269.700.00
63		56 Maestros Ayudantes Clase «B» Profesores Titulados a $170.00 mensuales cada uno.			112.200.00
64		30 Maestros Ayudantes Clase «C», Profesores Titulados a $195.00 mensuales cada uno.			70.200.00
65		CELADORAS DE ESCUELAS			
		Nueve Celadoras de las Escuelas de la Capital a $2.50 diarios a cada una.	22.50		8.212.50
		ESCUELAS PREVOCACIONALES E INDUSTRIALES			
66		Cincuenta becas para alumnos que hacen sus estudios en estas escuelas, a $20.00 mensuales a cada uno.			12.000.00
67		Para reparaciones y mejoras del edificio de la Escuela Prevocacional de Tuxtla Gutiérrez			5.000.00
68		Para el fomento de industrias escolares			5.000.00
69		ENSEÑANZA SUPERIOR			
		(Personal Administrativo)			
	1	Un Director General, Profesor Titulado (ad-honorem)	(ad-honoreu)		
	2	Un Secretario	6.50	2.372.50	
	3	Un Mecanógrafo	3.25	1.186.25	3.558.75
70		INSTITUTO DE CIENCIAS Y ARTES			
		(Personal Administrativo)			
	1	Un Rector, Profesor Titulado	20.00	7.300.00	
	2	Un Secretario	6.50	2.372.50	
	3	Un Prefecto, Escribiente	5.50	2.007.50	
	4	Dos Mecanógrafos a $3.25 a cada uno	6.50	2.372.50	
	5	Un Intendente,	3.50	1.277.50	
	6	Tres Celadores a $2.50 a cada uno	7.50	2.737.50	
	7	Cinco Mozos de Oficios a $3.00 cada uno	15.00	5.475.00	
	8	Un Bibliotecario	3.00	1.095.00	
	9	Gastos Menores	5.00	1.825.00	26.462.50
71		ESCUELA PREPARATORIA DE TUXTLA GUTIERREZ			
		Personal Docente			
	1	Veinte catedráticos con dos horas semanales a $1.17 cada uno	23.40	8.541.00	
	2	Cincuenta y cuatro catedráticos con tres horas semanales a $1.75 cada uno	94.50	34.492.50	
	3	Diez y siete catedráticos con cuatro horas semanales a $2.34 cada uno.	39.78	14.519.70	
	4	Cuatro catedráticos con cinco horas semanales a $2.92 cada uno	11.68	4.263.20	61.816.40
72		ESCUELA SECUNDARIA NOCTURNA DE TUXTLA GUTIERREZ			
	1	Una plaza catedrático con cinco horas semanales	2.92	1.065.80	
	2	Once catedráticos con tres horas semanales a $1.75 cada uno.	19.25	7.026.25	
	3	Cuatro catedráticos con dos horas semanales a $1.17	4.68	1.708.20	9.800.25
		VAN...			$ 1.834.460.90

Partidas	Parcialea		Cuota diaria	Asignación Parciales	Anual: Partidas
		VIENEN.			$ 1.834.460.90
73		ESCUELA NORMAL MIXTA PARA PROFESORES DE TUXTLA GUTIERREZ			
	1	Tres catedráticos con cinco horas semanales a $2.92 cada uno. ,,	8.76	3.197.40	
	2	Cuarenta y nueve catedráticos con tres horas semanales a $1.75 cada uno ,,	85.75	31.298.75	
	3	Dos catedráticos con cuatro horas semanales a $2.34 cada uno. ,,	4.68	1.708.20	
	4	Veinte catedráticos con dos horas semanales a $1.17 ,,	23.40	8.541.00	
	5	Tres catedráticos con seis horas semanales a $3.50 cada uno ,,	10.50	3.832.50	48.577.85
74		ESCUELA DE FARMACIA			
	1	Cuatro catedráticos con 6 horas semanales a $3.50 cada uno. ,,	14.00	5.110.00	
	2	Tres catedráticos con 3 horas semanales a $1.75 cada uno. ,,	5.25	1.916.25	
	3	Tres catedráticos con 5 horas semanales a $2.92	8.76	3.197.40	10.223.65
75		ESCUELA DE ENFERMERIA Y PARTOS			
	1	Un Director (Ad-honorem) ,,			
	2	Un Secretario. ,,	3.75	1.368.75	
	3	Una Celadora ,,	2.50	912.50	
	4	Veintisiete catedráticos con 3 horas semanales a $1.50 .. ,,	40.50	14.782.50	17.063.75
		ESCUELA NORMAL POR CORRESPONDENCIA			
76		Treinta y cinco catedráticos con 3 horas semanales a $1.75 cada uno. ,,	61.25		22.356.25
77		Para impresión y correspondencia de la misma. ,,			3.000.00
78		ESCUELA PREPARATORIA DE SAN CRISTOBAL LAS CASAS			
	1	Un Director. ,,	6.00	2.190.00	
	2	Un Secretario—Prefecto. ,,	3.62	1.321.30	
	3	Un Portero. ,,	2.37	865.05	
	4	Doce catedráticos con 2 horas semanales a $0.85 cada uno. ,,	10.20	3.723.00	
	5	Veintinueve catedráticos con 3 horas semanales a $1.25 cada uno. ,,	36.25	13.231.25	
	6	Once catedráticos con 4 horas semanales a $1.70 cada uno. ,,	18.70	6.825.50	
	7	Tres catedráticos con 5 horas semanales a $2.12 cada uno. ,,	6.36	2.321.40	30.477.50
79		ESCUELA DE LEYES DE SAN CRISTOBAL LAS CASAS			
	1	Un Mozo de Oficios. ,,	2.37	865.05	
	2	Treinta y un catedráticos con 3 horas semanales a $1.56. ,,	48.36	17.651.40	18.516.45
80		ESCUELA PREPARATORIA DE COMITAN			
	1	Un Director. ,,	6.00	2.190.00	
	2	Un Secretario—Prefecto. ,,	3.62	1.321.30	
	3	Un Mozo de Oficios. ,,	2.50	912.50	
	4	Doce catedráticos con 2 horas semanales a $0.85	10.20	3.723.00	
	5	Treinta y siete catedráticos con 3 horas semanales a $1.25 cada uno ,,	46.25	16.881.25	
		VAN...		$25.028.05	$1.984.676.35

trales en la forma que lo ha venido haciendo la Sección de Catastro y Causantes de la Tesorería General del Estado. Tratándose de predios particulares, se procederá en la misma forma que se indica en los párrafos anteriores.

Quedan facultados los Administradores de Rentas para hacer movimientos catastrales cuando el caso se refiera a venta parcial o total de predios rústicos o urbanos.

b).—Sobre la propiedad urbana: 12 al millar anual sobre el valor de los predios de $500.00 en adelante. Los predios que no alcancen dicho valor de $500.00, quedarán exentos de pago del impuesto, pero deberán ser registrados en el Catastro del Ramo, previa manifestación de ellos cuando no estén registrados. La excepción de gravamen de los predios cuyo valor sea hasta de ..... $499.99 debe entenderse cuando solamente se posee un predio calificado en tal forma. Pero si el propietario posee más de un predio, el impuesto se causará por cada uno de los predios que posea, sin lugar a la excepción.

Para los efectos del impuesto sobre predios urbanos se considerarán como tales, aquéllas propiedades cuyo centro se encuentra a una distancia mínima de cuatro kilómetros de la Presidencia Municipal de cada pueblo en los casos en que no esté definido debidamente y en términos de la Ley el fundo legal de los mismos pueblos.

Se autoriza a los Administradores de Rentas para efectuar la valorización de los predios a que se refiere el párrafo anterior y hacer los movimientos catastrales que procedan, previa petición por escrito de la Autoridad Municipal.

II.—IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION AGRICOLA

a).—Ajonjolí $0.02 por kilo de producción.
b).—Cacao $0.35 por kilo de producción.
c).—Café $0.09 por kilo de producción. Además $0.02 por kilo adicional conforme el decreto número 4-4 de 4 de noviembre de 1946.
d).—Corozo $0.05 por kilo de producción.
e).—Hule $0.20 por kilo de producción.
f).—Plátano $0.02 por kilo de producción.
g).—Tabaco $0.01 por kilo de producción.

III.—IMPUESTO A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO

a).—El cuatro por ciento sobre el importe de las ventas anuales en giros mercantiles e industriales a que se refiere el artículo 150 de la Ley de Hacienda de 19 de febrero de 1938.

b).—Las cuotas señaladas en la tarifa del artículo 149 con sus adiciones y reformas en decretos relativos. Se incorporan a la tarifa, las Sinfonolas, por las cuales se pagará una cuota de $20.00 a $100.00 mensuales.

Cada vez que haya de hacerse nuevas calificaciones de giros mercantiles e industriales, los causantes deberán presentar previamente su manifestación expresando los gastos que habitualmente sufragan para el sostenimiento de los negocios. Estos gastos deben ser comprobados a satisfacción de los Administradores de Rentas pudiendo dichos empleados practicar visita especial cuando lo estimen conveniente para comprobar o verificar los gastos manifestados por el causante. Esta práctica se seguirá en los casos de inconformidad.

Como base mínima para la calificación de un giro mercantil o industrial se tomará el producto quíntuplo del importe en conjunto de los gastos, y este producto se estimará para los efectos fiscales como la venta anual que se realiza, y sobre esa venta, se calculará el cuatro por ciento a que se refiere el inciso (a) de esta fracción.

IV.—IMPUESTO SOBRE COMPRAVENTA DE PRIMERA MANO

a).—De Petróleo y derivados. Capítulo XXIV del Título Segundo de la Ley de 19 de febrero de 1938.

b).—Alcohol puro $0.50 por litro. Alcohol desnaturalizado $0.40 por litro. Alcoholina $0.30 por litro. Decreto número 17 de 27 de noviembre de 1945.

c).—Arroz Palay o sea con cascabillo $0.10 kilogramo. Cuando el arroz sea para beneficiarlo en el Estado, no se pagará este impuesto.

d). - Aguardiente existente en las fábricas al ser éstas clausuradas $0.30 por litro. Los Administradores de Rentas concederán un plazo prudente, para la realización o venta de las existencias, plazo que, en ningún caso excederá de 30 días.

Partidas	Parciales		Cuota diaria	Asignación Parciales	Anual Partidas
		VIENEN...		25.028.05	$1.984.676.35
	6	Once catedráticos con 4 horas semanales a $1.70 cada uno..... ,,	18.70	6.825.50	
	7	Tres catedráticos con 5 horas semanales a $2.12 cada uno..... ,,	6.36	2.321.40	34.174.95
81		ESCUELA PREPARATORIA DE TAPACHULA			
	1	Un Director..... ,,	6.00	2.190.00	
	2	Un Secretario—Prefecto..... ,,	4 50	1.642.50	
	3	Un Mozo de Oficios..... ,,	3.00	1.095.00	
	4	Doce catedráticos con 2 horas semanales a $0.85 cada uno..... ,,	10.20	3.723.00	
	5	Treinta y siete catedráticos con 3 horas semanales a $1.25 cada uno..... ,,	46.25	16.881.25	
	6	Once catedráticos con 4 horas semanales a $1.70 cada uno. ..... ,,	18.70	6.825.50	
	7	Tres catedráticos con 5 horas semanales a $2.12 cada uno..... ,,	6.36	2.321.40	34.678.65
82		ESCUELA PREPARATORIA DE TQNALA			
	1	Un Director..... ,,	6.00	2.190.00	
	2	Un Secretario—Prefecto..... ,,	4.50	1.642.50	
	3	Un Mozo de Oficios. ..... ,,	3.00	1.095.00	
	4	Un catedrático con 5 horas semanales..... ,,	2.12	773.80	
	5	Diecisiete catedráticos con 3 horas a $1.25..... ,,	21.25	7.756.25	
	6	Seis catedráticos con 4 horas a $1.70..... ,,	10.20	3.723.00	
	7	Seis catedráticos con 2 horas a $0.85..... ..,,	5.10	1.861.50	19.042.05
83		Para aumento de sueldos de 55 catedráticos a $30.00 mensuales a cada uno..... ,,			19.800.00
84		ESCUELA DE ARTES PLASTICAS DE TUXTLA GUTIERREZ			
	1	Un Maestro de Escultura y Artes Plásticas..... ,,	5.50	2.007.50	
	2	Un Maestro de Dibujo y Artes Plásticas... ..... ,,	5.50	2.007.50	
	3	Un Maestro Carpintero..... ..... ,,	3.50	1.277.50	
	4	Un Conserje..... ,,	3.00	1.095.00	6.387.50
85		Para materiales, herramientas, útiles y para el pago de modelos en la clase de estudio de la figura Humana..... ,,			2.000.00
86		MAESTROS PARA CLASES ESPECIALES			
	1	Un Director de Orfeones..... ,,	6.00	2.190.00	
	2	Un Director de la Academia de Música..... ...,,	6.00	2.190.00	
	3	Un Inspector de Música. .... ,,	4.50	1.642.50	
	4	Ocho Maestros de Música, Orfeón, Danzas y labor social para las escuelas de la Capital, a $3.50 diarios cada uno..... ,,	28.00	10.220.00	16.242.50
		BECAS			
87		Becas y ayudas para alumnos que hagan sus estudios en diversas Escuelas del Estado y de la República..... ,,			70.000.00
88.		PENSIONES Y JUBILACIONES			
	1	Sra. Tepoxina P. Vda. de Ferrer, por servicios prestados al Magisterio..... ..... ,,	2,50	912.50	
	2	Srita. Isabel Zorrilla, por servicios prestados al Magisterio..... ..... ,,	2.50	912.50	
	3	Srita. Carmen Vega Dominguez.. ..... ,,	1.50	547.50	
	4	Sra. Angela Pintado Vda. del Profesor Mariano B Martínez ..... ,,	2.50	912.50	
	5	Sra. Delia S. Vda. de Zepeda..... ..... ,,	1.50	547.50	
		VAN....		3.832.50	2.187.002.00

Partidas	Parciales		Cuota diaria	Asignación Parciales	Asignación Anual Partidas
		VIENEN...		3.832.50	2.187.002.00
	6	Señor Francisco Rincón,,	3.00	1.095.00	
	7	Srita. Delfina Rincón,,	1.50	547.50	
	8	Profesor Abraham Poumián,,	4.25	1.551.25	
	9	C. Aurelio C. Castillo,,	2.75	1.003.75	
	10	Profesor Gerardo Ramos,,	3.75	1.368.75	
	11	Profesor Juan A. Bonifaz,,	2.00	730.00	
	12	Profesor Celso Serrano Fernández,,	1.50	547.50	
	13	Profesor Gilberto Velázquez,,	3.75	1.368.75	
	14	Profesora Carlota G. de Gutiérrez,,	4.25	1.551.25	
	15	Profesor Amador León a $110.00 mensuales,,		1.320.00	
	16	Profesora Candelaria Vázquez a $125.00 mensuales,,		1.500.00	
	17	Profesor Ricardo Zorrilla a $90.00 mensuales,,		1.080.00	
	18	Profesora Emilia S. de Morales, a $150.00 mensuales,,		1.800.00	
	19	Profesora Consuelo G. de Pacheco a $150.00 mensuales,,		1.800.00	
	20	Laura Ovalle Fernández a $90.00 mensuales,,		1.080.00	
	21	Profesor Ricardo Calcáneo (Decreto 55 bis 1946) a $175.00 mensuales,,		2.100.00	
	22	Profesora Carmen Camacho (Decreto 55 bis 1946) a $160.00 mensuales,,		1.920.00	
	23	Profesora Mercedes S. de Rodríguez (mismo Decreto) a $160.00 mensuales,,		1.920.00	28.116.25
	89	Para el pago de otras pensiones y jubilaciones del Ramo de Educación,,			20.000.00
	90	Para alquileres y reparaciones de locales escolares,,			15.000.00
	91	Para viáticos y gastos extraordinarios del Ramo,,			16.000.00
	92	Para cubrir el 10% como sobresueldo de Maestros y Directores de distintas categorías, que trabajan en los Distritos Hacendarios de Pichucalco, Tapachula, Huixtla, Mapastepec, Tonalá, Arriaga, Yajalón, Ocosingo. Salto de Agua y Catazajá,,			20.000.00
	93	Para ayuda de construcción de Edificios Escolares en los Comisariados Ejidales,,			50.000.00
	94	Para dotación de mobiliario escolar,,			35.000.00
	95	Para adquisición de útiles y material escolar,,			20.000.00
	96	Para adquisición de libros y mobiliario de Bibliotecas del Estado y Municipales,,			50.000.00
	97	Para impartir instrucción militar,,			10.000.00
	98	Para el pago de sueldos suplementarios de acuerdo con el articulo 6º de la Ley de Escalafón,,			90.000.00
	99	Para Misiones Culturales y desarrollo del programa de Acción Cívica y Bellas Artes,,			35.000.00
	100	Para construcción de Edificios Escolares en coordinación con la Secretaría de Educación Pública,,			300.000.00
	101	BIBLIOTECA PUBLICA Y MUSEO REGIONAL DE ARQUEOLOGIA			
	1	Un Director,,	15.00	5.475.00	
	2	Un Secretario,,	5.50	2.007.50	
	3	Un Encargado del Museo,,	5.50	2.007.50	
	4	Dos Bibliotecarios a $5.00 cada uno,,	10.00	3.650.00	
	5	Dos Celadores para el Museo a $2.50 cada uno,,	5.00	1.825.00	
	6	Dos Celadores para la Biblioteca a $2.50 cada uno,,	5.00	1.825.00	
	7	Un Conservador de la Sección Colonial,,	3.60	1.314.00	
	8	Un Conserje,,	3.50	1.277.50	19.381.50
	102	Para conservación de Monumentos y exploraciones Arqueológicas en Coordinación con el Instituto de Arqueología,,			15.000.00
		VAN...			2.910.499.75

CONTINUARA

Partidas	Parciales		Cuota diaria	Asignación Parciales	Anual: Partidas
		VIENEN.....			$ 2.910.499.75
103		ACCION DEPORTIVA			
	1	Un Director de Educación Física..... ,,	10.50	3.650.00	
	2	Un Mecanógrafo de 2a..... ,,	3.75	1.368.75	
	3	Un Mozo de Oficios..... ,,	3.00	1.095.00	
	4	Gastos Menores..... ,,	1.00	365.00	
	5	Cinco Promotores de 1a., Profesores de Educación Física a $4.50 cada uno..... ,,	22.50	8.212.50	
	6	Trece Promotores de 2a. a $3.50 cada uno..... ,,	45.50	16.607.50	
	7	Ocho Promotores Auxiliares a $3.00 cada uno..... ,,	24.00	8.760.00	49.058.75
104		Pera fomentar los Deportes..... ..... ,,			15.000.00
105		Viáticos para los Promotores Deportivos..... ..... ,,			2.500.00
		TOTAL DEL RAMO VI.....			2.968.058.50

RAMO VII.—FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

(Teléfonos)

106		OFICINA CENTRAL			
	1	Un Jefe..... ,,	12.00	4.380.00	
	2	Un Sub—Jefe, Reparador de Aparatos..... ,,	7.50	2.737.50	
	3	Dos Mecanógrafos a $4.25 cada uno..... ,,	8.50	3.102 50	
	4	Un Telefonista, Inspector..... ,,	4 50	1.642.50	
	5	Ocho Telefonistas a $3.75 cada uno..... ,,	30.00	10.950.00	
	6	Un Tefonista de Guardia Nocturna..... ,,	3.75	1.368.75	
	7	Un Ayudante de Conmutador..... ,,	3.75	1.368.75	
	8	Tres Mensajeros a $3.00 cada uno..... ,,	9.00	3.285.00	
	9	Un Celador Ayudante del Reparador de Aparatos..... ,,	3.25	1.186.25	
	10	Siete Celadores de Líneas, a $3.00 cada uno..... ,,	21.00	7.665.00	
	11	Gastos Menores..... ,,	0.50	182.50	87.868.75
107		OFICINA EN SAN CRISTOBAL LAS CASAS			
	1	Un Jefe..... ,,	3.50	1.277.50	
	2	Un Telefonista Ayudante..... ,,	2.50	912.50	
	3	Un Mensajero gratificando con..... ,,	1.50	547.50	
	4	Un Celador de Planta..... ,,	2.75	1.003.75	3.741.25
108		OFICINA EN COMITAN			
	1	Un Jefe..... ,,	3.50	1.277.50	
	2	Un Mensajero gratificado con..... ,,	1.50	547.50	1.825.00
109		OFINA EN IXTAPA			
	1	Un Encargado de la Oficina..... ,,	2.50	912.50	
	2	Un Mensajero gratificado con..... ,,	1.75	638.75	
	3	Un Ayudante Mensajero, gratificado con..... ,,	1.50	547.50	2.098.75
110		OFICINA EN CHIAPA			
	1	Un Encargado..... ,,	3.00	1.095.00	
	2	Un Mensajero Ayudante, gratificado con..... ,,	1.50	547.50	1.642.50
111		OFICINA EN ARRIAGA			
	1	Un Encargado..... ,,	2.50	912.50	
	2	Un Mensajero, gratificado con..... ,,	1.50	547.50	1.460.00
112		OFICINA EN VILLA FLORES			
	1	Un Un Encargado..... ,,	2.50	912.50	
	2	Un Mensajero, gratificado con..... ,,	1.50	547.50	1.460.00
		VAN....			50.096.25

		misión..... ,,	5.00	[illegible]	
		VAN—		$ 29.565.00	$ 400.000.00

Partidas	Parciales		Cuota diaria	Asignación Parciales	Anual Partidas
					50.096.25
		VIENEN...			
113		OFICINA EN COPAINALA			
	1	Un Encargado.....	2.50	912.50	
	2	Un Mensajero, gratificado con.....	1.50	547.50	1.460.00
114		OFICINA EN SIMOJOVEL			
	1	Un Encargado con.....	2.50		912.50
115		OFICINA EN VILLA LAS ROSAS			
	1	Un Encargado con.....	2.50		912.50
116		OFICINA EN VENUSTIANO CARRANZA			
	1	Un Encargado.....	2.50	912.50	
	2	Un Mensajero gratificado.....	1.50	647.50	
	3	Un Celador de Línea.....	3.00	1.095.00	2.555.00
117		OFICINA EN COLONIA VICENTE GUERRERO (Jiquipilas)			
	1	Un Encargado.....	2.00		730.00
118		OFICINA EN PASO DEL CHALAN			
	1	Un Encargado.....	2.00		730.00
119		Para el pago de Telefonistas de 2a. en Acala, Berriozábal, Catarina, Cintalapa, Chiapilla, Chicoasén, Chenalhó, Jitotol, Ocosingo, Ocozocoautla, Colonia Lázaro Cárdenas (Villa Flores), Nicolás Ruiz, Pantelhó, Totolapa, Colonia «20 de Noviembre» (Acala), San Fernando, Zapotal, Bochil, Zinacantán, Larrainzar, Colonia Francisco Serrano (Ixtapa) y otras plazas que se creen durante el año.....			13.500.00
120		Para el pago de Telefonistas de 3a. en Abasolo, Altamirano, Colonia «Brasil» (Chiapa), La Concordia, Ribera de Cupia (Chiapa), Colonia Gabriel Esquinca (San Fernando), Ishuatán, Colonia «Alfonso Moguel» (Ocozocoautla), Jiquipilas, Colonia «Flores Magón» (Venustiano Carranza), Colonia Julián Grajales, Finca Ocozotes, (Jiquipilas), Oxchuc, Pantepec, Colonia Paraiso (Chiapa), Colonia «El Parral» (Villa Corzo), Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Rincón Chamula, Soyaló, Socoltenango, Soyatitán, Tecpatán, Suchiapa, Tapalapa, Tapilula, Tenejapa, Terán, Colonia Tierra y Libertad (Jiquipilas), Coapilla, Colonia Vega del Paso (Venustiano Carranza), Villa Corzo, Colonia Vicente Guerrero (Venustiano Carranza), y otras plazas que se creen durante el año.....			18.000.00
121		DIRECCION GENERAL DE CAMINOS Y OBRAS PUBLICAS (Departamento Técnico)			
	1	Un Ingeniero, Jefe.....	25.00	9.125.00	
	2	Un Ingeniero, Sub—Jefe.....	20.00	7.300.00	
	3	Un Sobrestante, Inspector.	12.00	4.380.00	
	4	Un Taquimecanógrafo de 1a.....	6.25	2.281.25	
	5	Un Dibujante.....	4.25	1.551.25	
	6	Dos Mecanógrafos de 1a. a $4.25 cada uno.....	8.50	3.102.50	
	7	Un Mozo de Oficios.....	3.00	1.095.00	28.835.00
122		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO			
	1	Un Pagador General.....	12.00	4.380.00	
		VAN...		4.380.00	117.731.25

CONTINUARA

Par.			Cuota diaria	Asignación Parciales	Anual Partidas
		VIENEN...		4.380.00	117.731.25
2	Un Contador.	,,	8.00	2.920.00	
3	Un Auditor.	,,	6.25	2.281.25	
4	Un Ayudante del Pagador.	,,	6.25	2.281.25	
5	Dos Tomadores de Tiempo a $5.50 cada uno	,,	11.00	4.015.00	
6	Un Almacenista.	,,	6.25	2.281.25	
7	Un Checador de Materiales	,,	6.00	2.190.00	
8	Un Ayudante del Almacenista.	,,	4.25	1.551.25	
9	Dos Bodegueros a $3.50 cada uno.	,,	7.00	2.555.00	
10	Un Mecánico Fontanero.	,,	6.25	2.281.25	
11	Un Mozo de Oficios.	,,	3.00	1.095.00	27.831.25
123	TALLER MECANICO				
1	Un Jefe del Taller	,,	10.00	3.650.00	
2	Un Sub—Jefe.	,,	6.25	2 281.25	
3	Tres Choferes a $8.00 cada uno	,,	24.00	8.760.00	
4	Un Operador de Máquinas	,,	10.00	3.650.00	
5	Un Ayudante del Operador	,,	3.50	1.277.50	19.618.75
124	Para llantas, gasolina, aceites, refacciones y reparaciones de maquinaria y vehiculos de la Dirección de Obras Públicas	,,			50.000.00
	OBRAS PUBLICAS				
125	Para reparación de edificios públicos	,,			50.000.00
126	Para construcción y reparación de caminos vecinales y campos de aterrizaje.	,,			200.000.00
127	Para construcción y conservación de las carreteras a Pichucalco y Simojovel, en cooperación con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.	,,			500.000.00
128	Para construcción de Escuelas, Mercados, Rastros Palacios Municipales, Drenajes, Obras de Agua, Pavimentación y Obras de Servicio Público en los Municipios	,,			450.000.00
129	Para adquisición de Unidades Eléctricas destinadas a los Municipios	,,			75.000.00
130	Para pequeñas Obras de Irrigación en el Estado, en coordinación Federal	,,			150.000.00
	TOTAL DEL RAMO VII				1.640.181.25

RAMO VIII.—AGRICULTURA Y GANADERIA

131	Para el fomento de la Ganadería.	,,			150.000.00
132	Para compra de maquinaria e implementos agricolas.	,,			200.000.00
133	Para el fomento de nuevos cultivos arroz, limón, hule hevea, cacao, trigo, girasol, vainilla y otros	,,			50.000.00
134	OFICINA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FOMENTO DE LA PRODUCCION Y EXPLOTACION DE RIQUEZAS FORESTALES				
1	Seis Inspectores Forestales de 1a. a $4.50 cada uno	,,	27.00	9.855.00	
2	Viáticos a $2.00 cada uno, cuando estén en comisión.	,,	12.00	4.380.00	
3	Gastos a $2.00 cada uno, cuando estén en comisión.	,,	12.00	4.380.00	
4	Cuatro Inspectores Forestales de 2a. a $3.50 cada uno.	,,	14.00	5.110.00	
5	Viáticos a $2.00 cada uno cuando estén en comisión.	,,	8.00	2.920.00	
6	Gastos a $2.00 cada uno cuando estén en comisión.	,,	8.00	2.920.00	
	VAN—			$ 29.565.00	$ 400.000.00

Partidas	Parcialas		Cuota diaria	Asignación Parcialas	Anual Partidas
		VIENEN...		$ 29.565.00	$ 400.000.00
	7	Dos Mecanógrafos de 2a. a $3.00 cada uno.....	6.00	2.190.00	
	8	Gastos Menores y de Escritorio.....	1.00	365.00	32.120.00
135		MUSEO REGIONAL DE HISTORIA NATURAL			
	1	Un Director Taxidermista.....	15.00	5.475.00	
	2	Un Jardinero y Guardián.....	3.50	1.277.50	
	3	Un Conserje.....	3.00	1.095.00	
	4	Un Mozo para el Jardín Botánico.....	3.00	1.095.00	8.942.50
136		Un Encargado de los Viveros.....	4.25	1.551.25	1.551.25
137		Para gastos generales, compra de muebles y materiales, transportes y adquisición de ejemplares,,			5.000.00
		TOTAL DEL RAMO VIII.....			447.613.75

RAMO IX.—HACIENDA

138		TESORERIA GENERAL			
	1	Un Tesorero General.....	22.00	8.030.00	
	2	Un Sub—Tesorero Contador General.....	20.00	7.300.00	
	3	Un Contador.....	15.00	5.475.00	
	4	Un Contador Auxiliar.....	12.00	4.380.00	
	5	Un Auxiliar de Contabilidad.....	9.00	3.285.00	
	6	Un Cajero.....	16.00	5.840.00	
	7	Un Oficial de Caja.....	5.50	2.007.50	
	8	Un Auxiliar de Caja.....	5.50	2.007.50	
	9	Un Taquígrafo de 1a. Ayudante del Tesorero General.....	6.25	2.281.25	
	10	Un Promotor Fiscal.....	16.00	5.840.00	
	11	Un Secretario Archivista de la Promotoría Fiscal.....	5.50	2.007.50	
	12	Un Jefe de la Sección de Correspondencia.....	9.00	3.285.00	
	13	Un Mecanógrafo para la misma Sección.....	4.25	1.551.25	
	14	Un Jefe de la Sección de Control de Impuesto.....	9.00	3.285.00	
	15	Un Mecanógrafo para la misma Sección.....	4.25	1.551.25	
	16	Un Jefe de la Sección de Egresos.....	6.00	2.190.00	
	17	Un Mecanógrafo para la misma Sección.....	4.25	1.551.25	
	18	Un Jefe de la Sección de Pagos.....	6.00	2.190.00	
	19	Un Jefe de la Sección de Glosa de Ingresos y Egresos.....	7.50	2.737.50	
	20	Un Ayudante de la misma Sección.....	5.50	2.007.50	
	21	Un Glosador de Primera.....	6.25	2.281.25	
	22	Dos Glosadores de Segunda a $5.40 cada uno.....	10.80	3.942.00	
	23	Cuatro Glosadores de Tercera a $3.65 cada uno.....	14.60	5.329.00	
	24	Un Jefe de la Sección de Encuadernación.....	5.50	2.007.50	
	25	Dos Encuadernadores a $3.50 cada uno.....	7.00	2.555.00	
	26	Un Jefe de la Sección de Formas.....	4.50	1.642.50	
	27	Un Auxiliar de la Sección de Formas.....	3.50	1.277.50	
	28	Un Archivista.....	4 00	1.460.00	
	29	Un Auxiliar del Archixista.....	3.00	1.095.00	
	30	Un Oficial de Partes.....	4 00	1.460.00	
	31	Un Conserje.....	3.00	1.095.00	
	32	Un Jefe de la Sección de Catastros y Causantes.....	11.00	4.015.00	
	33	Un Oficial de 1a. de dicha Sección.....	6.25	2.281.25	
	34	Un Oficial de 2a. de la misma.....	4.25	1.551.25	
	35	Un Auxiliar de 1a. de la misma.....	4.25	1 551.25	
	36	Dos Auxiliares de 2a. de la misma a $3.75 cada uno.....	7.50	2.737.50	
	37	Dos Auxiliares de 3a. a $3.00 cada uno.....	6.00	2.190.00	
	38	Un Archivista para la misma Sección.....	3.75	1.368.75	
	39	Un Conserje para la misma Sección.....	3.00	1.095.00	109.737.25
		VAN....			$ 109.737.25

Partidas	Parciales		Cuota diaria	Asignación Parciales	Anual: Partidas
		VIENEN.....			$ 109.737.25
139		ADMINISTRACION DE RENTAS DE ARRIAGA			
	1	Un Contador.....	,,	10.00	3 650.00	
	2	Un Auxiliar de Contabilidad.....	,,	7.00	2.555.00	
	3	Un Auxiliar de Catastros y Causantes.....	,,	6.00	2.190.00	
	4	Cuatro Auxiliares Generales a $5.00 cada uno ...	,,	20.00	7.300.00	
	5	Un Mecanógrafo Archivista.....	,,	5.00	1.825.00	
	6	Un Bodeguero Despachador.....	,,	5.50	2.007.50	
	7	Un Ayudante del Bodeguero Despachador.....	,,	4.50	1.642.50	
	8	Un Conserje.....	,,	3.50	1.277.50	
	9	Gastos Menores.....	,,	1.50	547.50	22.995.00
140		ADMINISTRACION DE RENTAS DE CATAZAJA				
	1	Un Contador.....	,,	6.50	2.372.50	
	2	Un Auxiliar de Catastros y Causantes.....	,,	4.50	1.642.50	
	3	Un Auxiliar General.....	,,	4.50	1.642.50	
	4	Un Sub—Administrador en Palenque.....	,,	4.50	1.642.50	
	5	Un Sub—Administrador en La Libertad.....	,,	4.50	1.642.50	
	6	Un Sub—Administrador en Cuyo Alvaro Obregón.....	,,	4.50	1.642.50	
	7	Gastos Menores.....	,,	0.50	182.50	10.767.50
141		ADMINISTRACION DE RENTAS DE CINTALAPA				
	1	Un Contador.....	,,	5.00	1.825.00	
	2	Un Auxiliar de Catastros y Causantes.....	,,	4.00	1.460.00	
	3	Dos Auxiliares Generales a $3.50 cada uno	,,	7.00	2.555.00	
	4	Un Notificador y Ejecutor con honorarios.....	,,	2.00	730.00	
	5	Un Mozo de Oficios.....	,,	2.50	912.50	
	6	Un Sub—Administrador en La Providencia ...	,,	4.00	1.460.00	
	7	Un Sub—Administrador en Jiquipilas.....	,,	4.00	1.460.00	
	8	Gastos Menores.....	,,	0.75	273.75	10.676.25
142		ADMINISTRACION DE RENTAS DE COMALAPA				
	1	Un Contador.....	,,	5.50	2.007.50	
	2	Un Auxiliar General.....	,,	4.00	1.460.00	
	3	Un Auxiliar de Catastros y Causantes.....	,,	3.00	1.095.00	
	4	Un Notificador y Ejecutor, con honorarios.....	,,	1.50	547.50	
	5	Gastos Menores.....	,,	0.75	273.75	5.383.75
143		ADMINISTRACION DE RENTAS DE COMITAN				
	1	Un Contador.....	,,	6.00	2.190.00	
	2	Un Auxiliar de Contabilidad.....	,,	5.50	2.007.50	
	3	Dos Auxiliares de Catastros Causantes a $3.75 cada uno.....	,,	7.50	2.737.50	
	4	Un Mecanógrafo.....	,,	3.50	1.277.50	
	5	Un Notificador y Ejecutor, con honorarios.....	,,	1.50	547.50	
	6	Un Conserje.....	,,	2.50	912.50	
	7	Gastos Menores.....	,,	1.00	365.00	10.037.50
144		ADMINISTRACION DE RENTAS DE CHIAPA				
	1	Un Contador.....	,,	5.00	1.825.00	
	2	Un Auxiliar de Catastros y Causantes.....	,,	3.75	1.368.75	
	3	Un Auxiliar General.....	,,	3.50	1.277 50	
	4	Un Notificador y Ejecutor, con honorarios.....	,,	1.50	547.50	
	5	Un Conserje.....	,,	2.50	912.50	
	6	Gastos Menores.....	,,	0.50	182.50	6.113.75
		VAN...				$ 175.711.00

Partidas	Parciales		Cuota diaria	Asignación Parciales	Anual: Partidas
		VIENEN..			175.711.00
145		ADMINISTRACION DE RENTAS DE HUIXTLA			
	1	Un Contador. .. .. ,,	9.00	3.285.00	
	2	Un Auxiliar General ..... ,,	7.00	2.555.00	
	3	Dos Auxiliares de Catastros y Causantes a $6.00 cada uno... ..... ,,	12.00	4 380.00	
	4	Un Notificador y Ejecutor, con honorarios..... ,,	2.50	912.50	
	5	Un Conserje ..... ,,	3.00	1.095.00	
	6	Un Sub—Administrador en Pueblo Nuevo ..... ,,	5.50	2.007.50	
	7	Gastos Menores..... ,,	1.00	365.00	14.600.00
146		ADMINISTRACION DE RENTAS DE LA CONCORDIA			
	1	Un Contador..... ,,	5.50	2.007.50	
	2	Un Auxiliar de Catastros y Causantes ..... ,,	4.50	1.642.50	
	3	Un Auxiliar General..... ,,	4.00	1.460.00	
	4	Un Notificador y Ejecutor, con honorarios. ..... ,,	2.00	730.00	
	5	Un Conserje .. .. ,,	2.50	912.50	
	6	Gastos Menores. ..... ,,	0.50	182.50	6.935.00
147		ADMINISTRACION DE RENTAS DE LAS CASAS			
	1	Un Contador..... ,,	5.00	1.825.00	
	2	Un Auxiliar General ..... ,,	3.75	1.368.75	
	3	Dos Auxiliares de Catastros y Causantes a $3.50 cada uno. ..... ,,	7.00	2.555.00	
	4	Un Notificador y Ejecutor, con honorarios..... ,,	2.00	730.00	
	5	Un Conserje..... ,,	2.50	912.50	
	6	Gastos Menores..... ,,	0.75	273.75	7.665.00
148		ADMINISTRACION DE RENTAS DE MAPASTEPEC			
	1	Un Contador.... .. .. ,,	7.00	2.555.00	
	2	Un Auxiliar de Catastros y Causantes..... ,,	4.75	1.733.75	
	3	Dos Auxiliares Generales a $4.50 cada uno..... ,,	9.00	3.285.00	
	4	Un Notificador y Ejecutor, con honorarios..... ,,	2.00	730.00	
	5	Un Conserje..... ,,	3.00	1.095.00	
	6	Un Sub—Administrador de Rentas en Acapetahua..... ,,	6.00	2.190.00	
	7	Un Sub—Administrador de Rentas en Escuintla.,,	5.50	2.007.50	
	8	Un Auxiliar en la Administración de Rentas de Acapetahua. ..... ,,	3.00	1.095.00	
	9	Gastos Menores..... ,,	0.75	273.75	14.965.00
149		ADMINISTRACION DE RENTAS DE MEZCALAPA			
	1	Un Contador..... ,,	4.25	1.551.25	
	2	Un Auxiliar de Catastros y Causantes ..... ,,	3.50	1.277.50	
	3	Un Auxiliar General... ..... ,,	3.25	1.186.25	
	4	Un Notificador y Ejecutor, con honorarios..... ,,	2.00	730.00	
	5	Un Conserje .. .. ,,	2.50	912.50	
	6	Gastos Menores.... ..... ,,	0.75	273.75	5.931.25
150		ADMINISTRACION DE RENTAS DE MOTOZINTLA			
	1	Un Contador... ... . ,,	6.75	2.463.75	
	2	Un Auxiliar de Catastros y Causantes.. . ..... ,,	4.50	1.642.50	
	3	Un Auxiliar General..... ..... ,,	4.25	1.551.25	
	4	Un Notificador y Ejecutor. ..... ,,	3.00	1.095.00	
	5	Un Conserje.. .... ,,	2.50	912.50	
	6	Gastos Menores... .... ,,	1.00	365.00	8.030.00
		VAN...			$ 233.837.25

CONTINUARA

de cultivo y 97-50-00 hs. de agostadero y 306-00-00 de cerril. De la finca Wal tic, propiedad del C. Alfonso Ismael Cou tiño, de nacionalidad mexicana, 79-77-79 hs. de agostadero con 10% laborable que producen 7-97-77 hs. de cultivo y 71-80-02 hs. de agostadero. Con las superficies de cultivo reportadas, se inte gran 46 parcelas de 12-00-00 hs. para igual número de capacitados, dejándose a salvo los derechos de 41 individuos ca pacitados, para que los hagan valer en la forma que mejor convenga a sus inte-reses, en virtud de que no existen tierras disponibles para cultivo dentro del radio legal de afectación.

Tercero.-Los terrenos materia de la pre sente ampliación pasan a poder del nú-cleo beneficiado con todos sus usos, cos-tumbres, accesiones, aprovechamientos y servidumbres, quedando obligados a mantener la vegetación forestal que con-tengan dichos terrenos y sujetándose pa ra su explotación a las disposiciones que haya dictado o que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto.—Déjense a salvo los derechos de los propietarios afectados para que los hagan valer dentro del plazo fijado por el artículo 78 del Código Agrario en vigor ante las autoridades correspon dientes, en la forma y condiciones que mejor convenga a sus intereses.

Quinto.—Póngase en posesión de las tierras concedidas al núcleo beneficiado y concédanse los plazos legales para re-colectar cosechas pendientes.

Sexto.—Remítase a la Comisión Agra-ria Mixta, para su ejecución, junto con el expediente respectivo.

Dado en Tuxtla Gutiérrez, Chis., a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Go bernador Constitucional del Estado, J. M. ESPONDA.—El Oficial Mayor En-cargado de la Secretaría General de Gobierno, Prof. MANUEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ.—Rúbricas.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VISTO para su resolución el expedien te número 1072 de la Comisión Agraria Mixta del Edo., correspondiente al pobla do denominado «VERAPAZ» (antes Chi-chihuala), perteneciente al Municipio de Frontera Comalapa, ex-Distrito de Maris cal, de este Estado.

El suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, resuelve:

Primero.—Se aprueba en todas sus partes el dictamen emitido por la Comi-sión Agraria Mixta en el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de que se trata.

Segundo.—Es de dotarse y se dota tierras al poblado solicitante, por haber-se comprobado la necesidad que de ellas tienen los vecinos y en consecuencia, son de dotarse 2774-00-00 hs. que se tomarán en la siguiente forma: de la fin ca Tres Cruces, propiedad del Gobierno del Estado, 1690-00-00 hs. clasificadas como de agostadero para cría de ganado con 20% laborable que producen 338-00 00 hs. de cultivo y 1352-00-00 hs. de agostadero para cría de ganado; de la finca Altamisa, propiedad de Rogelio Ro mán, de nacionalidad mexicana, 1084-00 00 hs. de agostadero con 20% laborable que producen 216-00-00 hs. de cultivo y 868-00-00 hs. de agostadero. Con las superficies de labor reportadas se inte-gran 46 parcelas incluyendo la escolar.

Tercero.—Los terrenos materia de la presente dotación, pasan a poder del núcleo beneficiado con todos sus usos, cos tumbres, accesiones, aprovechamientos y servidumbres, quedando obligados a mantener la vegetación forestal que con-tengan dichos terrenos y sujetándose pa ra su explotación a las disposiciones que haya dictado o que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto.—Déjanse a salvo los derechos del propietario afectado para que los ha-ga valer dentro del plazo fijado por el artículo 75 del Código Agrario en vigor, ante las autoridades correspondientes, en la forma y condiciones que mejor convenga a sus intereses.

Quinto.—Póngase en posesión de las tierras concedidas al núcleo beneficiado y concédanse los plazos legales para re-colectar cosechas pendientes.

Sexto.—Remítase a la Comisión Agra-ria Mixta para su ejecución, junto con el expediente respectivo.

Dado en Tuxtla Gutiérrez, Chis., a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco—El Gobernador Constitucional del Estado, J. M. ESPONDA.—El Secretario Gral. de Gobierno, Lic. EFRAIN ARANDA OSO RIO.—Rubricas.

Partidas	Parciales		Cuota diaria	Asignación Parciales	Anual Partidas
		VIENEN...		$ 233.837.25	
151		ADMINISTRACION DE RENTAS DE OCOSINGO			
	1	Un Contador..... ,,	5.00	1.825.00	
	2	Un Auxiliar de Catastros y Causantes..... ,,	3.50	1.277.50	
	3	Un Notificador y Ejecutor, con honorarios..... ,,	2.50	912.50	
	4	Un Conserje..... ,,	2.50	912.50	
	5	Gastos Menores..... ,,	0.50	182.50	5.110.00
152		ADMINISTRACION DE RENTAS DE OCOZOCOAUTLA			
	1	Un Contador..... ,,	4.00	1.460.00	
	2	Un Auxiliar General ..... ,,	3.25	1.186.25	
	3	Un Notificador y Ejecutor, con honorarios..... ,,	2.00	730.00	
	4	Gastos Menores.. ..... ,,	0.50	182.50	3.558.75
153		ADMINISTRACION, DE RENTAS DE PICHUCALCO			
	1	Un Contador. ..... ,,	10.00	3.650.00	
	2	Un Auxiliar General... ..... ,,	6.00	2.190.00	
	3	Dos Auxiliares de Catastros y Causantes a $5.25 cada uno. ..... ,,	10.50	3.832.50	
	4	Un Notificador y Ejecutor, con honorarios..... ,,	2.50	912.50	
	5	Un Conserje..... ,,	3.00	1.095.00	
	6	Un Sub—Administrador de Rentas en Ostuacán,,	5.50	2.007.50	
	7	Un Sub—Administrador de Rentas en Juárez...,,	4.50	1.642.50	
	8	Un Sub—Administrador de Rentas en Reforma.,,	4 00	1.460.00	
	9	Gastos Menores..... ,,	1.00	365.00	17.155.00
154		ADMINISTRACION DE RENTAS DE SALTO DE AGUA			
	1	Un Contador..... ,,	6.50	2.372.50	
	2	Un Auxiliar General..... ,,	4 00	1.460.00	
	3	Un Auxiliar de Catastros y Causantes..... ,,	4.25	1.551.25	
	4	Un Notificador y Ejecutor, con honorarios..... ,,	2.00	730.00	
	5	Un Conserje ... . ,,	2.50	912.50	
	6	Gastos Menores..... ,,	0.75	273.75	7.300.00
155		ADMINISTRACION DE RENTAS DE SIMOJOVEL			
	1	Un Contador..... ,,	6.75	2.463.75	
	2	Dos Auxiliares de Catastros y Causantes, a $4.75 cada uno..... ,,	9.50	3.467.50	
	3	Un Auxiliar General..... ,,	4.25	1.551.25	
	4	Un Notificador y Ejecutor, con honorarios..... ,,	2.00	730.00	
	5	Un Conserje..... ,,	2.50	912.50	
	6	Un Sub—Administrador para Bochil y Jitotol.. ,,	4.00	1.460.00	
	7	Gastos Menores..... ,,	1.00	365.00	10.950.00
156		ADMINISTRACION DE RENTAS DE TAPACHULA			
	1	Un Contador..... ,,	15.00	5.475.00	
	2	Un Auxiliar de Contabilidad..... ,,	9.50	3.467.50	
	3	Un Cajero..... ,,	10.00	3.650.00	
	4	Un Jefe de la Sección de Catastros y Sub-Administraciones ..... ;	9.00	3.285.00	
	5	Cinco Auxiliares de Catastros y Causantes a $9.00 cada uno..... ,,	45.00	16.425.00	
	6	Un Auxiliar de Catastros y Causantes de 2a..... ,,	7.00	2.555.00	
	7	Un Auxiliar de Catastros y Causantes de 3a..... ,,	5.50	2.007.50	
	8	Dos Auxiliares de Catastros y Causantes de 4a. a $5.00 cada uno. ..... ,,	10.00	3.650.00	
	9	Un Mecanógrafo, Archivista..... ,,	6.00	2.190.00	
		VAN....		42.705.00	277.911.00

e).—Aguardiente en operaciones realizadas, a razón de $0.30 por litro conforme decreto número 20-18 de 20 de diciembre de 1940. Aguardiente o comiteco $0.50 litro en los casos a que se refiere el Decreto número 11 de 14 de noviembre de 1945.

f).—Cerveza $0.25 por litro.

g).—Vinos generosos para mesa $0.40 por litro.

h).—Habanero, tequila, cogñacs y en general licores fuertes del país $0.90 por litro.

i).—Licores fuertes, extranjeros, a razón de $1.50.

j).—Sidra o Champagne, a razón $0.50 por litro.

k).—Mixtelas de procedencia de fuera del Estado $0.15 litro.

l).—Maíz a razón de $0.02 por kilogramo.

m).—Frijol, un centavo y medio por kilogramo.

n).—Café, $0.09 por kilo de cualquier procedencia que sea y $0.02 adicional conforme decreto número 4-4 de 4 de noviembre de 1946 siempre que no se haya satisfecho el impuesto sobre producción a que se refiere el inciso c) fracción II de este mismo artículo.

ñ).—Cacao, a razón de $0.35 por kilo de cualquier procedencia que sea, siempre que no se haya satisfecho el impuesto sobre producción a que se refiere el inciso b) fracción II de este mismo artículo..

o).—Copra $0.05 por kilogramo. Decreto número 44 de 27 de febrero de 1946.

p).—Cueros de res frescos o secos $0 50 kilo, curtidos $0.40 kilo; Decreto número 71 de 19 de abrl de 1944.

qi).—Azúcar de cualquier procedencia que sea, a razón de $0 02 por kilo,

r).—Compraventas diversas. Capítulo XXV del Título Segundo de la Ley de 19 de febrero de 1938 y decretos número 104 y 108 de 7 y 29 de septiembre de 1943, determinadas como sigue:

De automóviles y camiones; arroz, harina; manteca conforme a la fracción III del artículo 2o del decreto número 31 de 6 de enero de 1941 y su reforma en decreto número 59 de 31 de julio de 1945; materiales de construcción; compraventa de ganado vacuno conforme decreto 94 de 6 de junio de 1941, 104 de 7 de septiembre de 1943 y 64 de 28 de septiembre de 1945; compraventa de ganado caballar, mular y porcino, este último conforme al decreto número 62 de 13 de septiembre de 1945.

s).—Panela $0.25 kilogramo quedando reformada en este sentido la cuota del decreto número 91 de 4 de septiembre de 1944 y vigentes las demás disposiciones administrativas del mismo decreto.

t).—Plátano de cualquier procedencia que sea, embarcado en el Estado a razón de $0.02 por kilogramo siempre que no se haya satisfecho el impuesto sobre producción conforme al Decreto número 63 de 17 de septiembre de 1945.

V.—IMPUESTO SOBRE ELABORACION Y EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Elaboración en el Estado, conforme el decreto 47 de 28 de febrero de 1940 y reformas en decreto número 20-18 de 20 de diciembre del mismo año y número 55 de 5 de junio de 1946.

Expendios y cantinas. Capítulo XXVIII del Título Segundo de la Ley de Hacienda de 19 de febrero de 1938, reformado por decreto número 19/18 de 19 de noviembre de 1943. La tarifa queda vigente en la forma que en seguida se expresa:

a).—Almacenes para vender al por mayor y menor de $100.00 a $500.00 mensuales.

b).—Almacenes para vender al por menor solamente de $50.00 a $200.00 mensuales.

c).—Cantinas y expendios de licores y aguardientes de $10.00 a $250.00 mensuales.

d).—Cantinas o expendios de licores en feria, por el tiempo que ésta dure de $10.00 a $100.00.

e).—Cantinas de cualquier categoría en los lugares fronterizos, de $100.00 a $300.00 mensuales; se comprende como fronterizos, las poblaciones que se encuentren en una distancia de 20 kilómetros de la frontera.

f).—Cantinas o expendios de licores en feria en los mismos lugares fronterizos, durante el tiempo que dure la feria de $100.00 a $200.00.

g).—Expendios de licores con motivo de bailes ocasionales, por cada día de $1.00 a $10.00.

h).—Expendio solamente de cerveza de $25.00 a $100.00 mensuales.

Partidas	Parciales		Cuota diaria	Asignación Parciales	Anual Partidas
		VIENEN...		42.705.00	277.911.00
	10	Un Conserje ..... ,,	3.50	1.277.50	
	11	Un Sub—Administrador de Rentas en Suchiate.,,	7.00	2.555.00	
	12	Un Sub—Administrrdor de Rentas en Tuxtla Chico..... .... ,,	6.00	2.190.00	
	13	Un Auxiliar de Catastros y Causantes para la misma..... .... ,,	3.50	1.277 50	
	14	Un Sub—Administrador de Rentas en Cacahoatán.... .... ,,	6.00	2.190.00	
	15	Un Sub—Administrador de Rentas en Mazatan.,,	5.50	2.007.50	
	16	Un Sub—Administranor de Rentas en Huehuetán. .... ,,	6.00	2.190.00	
	17	Un Auxiliar de Catastros y Causantes para la misma..... .... ,,	3.00	1.095.00	
	18	Un Sub—Administrador de Rentas en Alvaro Obregón. .... ,,	5.50	2.007.50	
	19	Gastos Menores..... .. .. ,,	2.00	730 00	60.225.00
157		ADMINISTRACION DE RENTAS DE TONALA			
	1	Un Contador..... ..... ,,	6.75	2.463.75	
	2	Un Auxiliar General..... ..... ,,	5.25	1.916.25	
	3	Dos Auxiliares de Catastros y Causantes a $4.25 cada uno. .... ,,	8.50	3.102.50	
	4	Un notificador y Ejecutor, con honorarios.. ....,,	2.00	730.00	
	5	Un Conserje.... .... ,,	3.00	1.095.00	
	6	Gastos Menores..... ,,	0.75	273.75	9.581.25
158		ADMINISTRADOR DE RENTAS DE TUXTLA GUTIERREZ			
	1	Un Contador..... .... ,,	7.00	2.555.00	
	2	Un Auxiliar de Catastros y Causantes ..... ,,	5.50	2.007.50	
	3	Dos Auxiliares de Catastros y Causantes de 2a. a $4.50 cada uno.. ..... ,,	9.00	3.285.00	
	4	Un Auxiliar General .... ,,	4.50	1.642.50	
	5	Un Notificador y Ejecutor, con honorarios.....,,	2.50	912.50	
	6	Un Conserje..... ..... ,,	3.00	1.095.00	
	7	Gastos Menores... .... ,,	0.75	273.75	11.771.25
159		ADMINISTRACION DE RENTAS DE VENUSTIANO CARRANZA			
	1	Un Contador. .... ,,	3.50	1.277.50	
	2	Un Auxiliar General .... ,,	3.00	1.095.00	
	3	Un Notificador y Ejecutor, con honorarios.....,,	2.00	730.00	
	4	Gastos Menores. ..... ,,	0.50	182.50	3.285.00
160		ADMINISTRACION DE RENTAS DE VILLA FLORES			
	1	Un Contador..... ..... ,,	5.00	1.825.00	
	2	Un Auxiliar de Catastros y Causantes..... ..... ,,	3.50	1.277.50	
	3	Un Auxiliar General..... ,,	3.00	1.095.00	
	4	Un Notificador y Ejecutor, con honorarios.....,,	2.00	730.00	
	5	Un Conserje... ..... ,,	2.50	912.50	
	6	Gastor Menores..... .... ,,	0.75	273.75	6.113.75
161		ADMINISTRACION DE RENTAS DE YAJALON			
	1	Un Contador..... ,,	7.00	2.555.00	
	2	Un Auxiliar General ..... ,,	4.75	1.733.75	
	3	Dos Auxiliares de Catastros y Causantes a $3.50 cada uno..... ..... ,,	7.00	2.555.00	
	4	Un Notificador y Ejecutor, con honorarios.... ..,,	2.00	730.00	
	5	Un Conserje .. .. ,,	2.50	912.50	
	6	Gastos Menores.... ..... ,,	1.00	365.00	8.851.25
					377.738.50

VAN—

Partidas	Parciales		Cuota diaria	Asignación Parciales	Anual Partidas
		VIENEN...	—	—	377.738.50
162		Un Auditor General de Hacienda.....,,	16.66		6.080.90
163		Para el pago de sueldos de los Sub—Administradores de Rentas de los lugares siguientes: Nuevo Amatenango, Bella Vista, Chicomuselo, Pacayal (Distrito de Comalapa); Las Rosas, Socoltenango, Las Margaritas, La Trinitaria (Distrito de Comitán); Acala, Cupia, Ixtapa (Distrito de Chiapa); Angel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, «Finca Concepción» (Distrito de La Concordia); Teopisca, Tenejapa (Distrito de Las Casas); Tapilula, Tecpatán, Francisco León, Paso de Chicoasén (Distrito de Mezcalapa); Siltepec, La Grandeza (Distrito de Motozintla); Altamirano, Oxchuc y Cancuc (Distrito de Ocosingo); Boca del Plata nar. Ixtacomitán, Ixtapangajoya, (Distrito Pichucalco); La Trinidad (Distrito de Salto de Agua); Pueblo Nuevo Solistahuacán, Amatán, Sabanilla, El Bosque (Distrito de Simojovel); Unión Juárez (Distrito de Tapachula); Pijijiapan, Tres Picos (Distrito de Tonalá); Berriozábal, San Fernando, Suchiapa (Distrito de Tuxtla); Alvaro Obregón, El Parral (Distrito de Villa Flores); Pantelhó, Tila, Chilón, Tumbalá, Guaquitepec (Distrito de Yajalón), y de otros que se puedan crear durante el año .....$			50.000.00
					10.000.00
164		Para situaciones y concentraciones de fondos...,,			500.00
165		Para Libros del Ramo. .....,,			150.000.00
166		Para el pago de sueldos de la Policía Fiscal.....,,			
167		Para compensaciones por servicios, y otros gastos del Ramo, y para estímulo de Sub—Administradores de Rentas.....,,			80.000.00
168		Para el pago de honorarios a los Administradores de Rentas del Estado, como sigue:			

TIPO	LUGARES	
4%	Arriaga	
8%	Catazajá	
6.5%	Cintalapa	
5%	Comalapa	
3%	Comitán	
6%	Chiapa	
1.75%	Huixtla	
5%	La Concordia	
6%	Las Casas	
3%	Mapastepec	
6%	Mezcalapa	
2.5%	Motozintla	
7%	Ocosingo	
10%	Ocozocoautla	
2%	Pichucalco	
7%	Salto de Agua	
6%	Simojovel	
1%	Tapachula	
3%	Tonalá	
3%	Tuxtla	
10%	Venustiano Carranza	
6%	Villa Flores	
4%	Yajalón	150.000.00
	TOTAL DEL RAMO IX.....824.319.40	

RAMO X.—PODER JUDICIAL

169		Tres Magistrados a $25.00 cada uno.....,,	75.00		27.375.00
		VAN...			27.375.00

Partidas	Parciales		Cuota diaria	Asignación Parciales	Anual: Partidas
		VIENEN.....		$	27.375.00
170		SECRETARIA DEL TRIBUNAL			
	1	Un Secretario de Acuerdos..... ....,,	12.00	4.380.00	
	2	Un Oficial Mayor..... ....,,	6.75	2.463.75	
	3	Tres Secretarios a $6.00 cada uno.....,,	18.00	6.570.00	
	4	Tres Mecanógrafos de 1a. a $4.25 cada uno.....,,	12.75	4.653.75	
	5	Tres Mecanógrafos de 2a. a $3.50 cada uno.....,,	10.50	3.832.50	
	6	Un Archivista..... ....,,	3.62	1.321.30	
	7	Un Mozo de Oficios..... ....,,	3.00	1.095.00	
	8	Gastos Menores..... ....,,	5.00	1.825.00	26.141.30
171		Gastos de Representación de los CC. Magistrados a $10.00 cada uno..... ....,,	30.00	10.950.00	10.950.00
172		JEFATURA DE DEFENSORIA DE OFICIO, DEL ESTADO			
	1	Un Jefe de la Defensoría, Abogado adscrito al Tribunal Superior de Justicia..... ....,,	8.00	2.920.00	
	2	Un Mecanógrafo de 2a. .... ,,	3.50	1.277.50	
	3	Gastos Menores..... ....,,	0.50	182.50	4.380.00
173		VISITADURIA			
	1	Dos Visitadores Judiciales, Abogados a $12.00 cada uno..... ....,,	24.00	8.760.00	
	2	Viáticos para los mismos, a $8.00 diarios a cada uno, cuando salgan a comisión.. ....,,		5.000.00	13.760.00
174		ASESORIA GENERAL			
	1	Un Asesor General..... ....,,	12.00	4.380.00	
	2	Dos Mecanografos de 2a. a $3.50 cada uno.....,,	7.00	2.555.00	6.935.00
175		JUZGADO MIXTO DE ALVARO OBREGON			
	1	Un Juez Mixto.. ..... ,,	11.00	4.015.00	
	2	Un Secretario..... ....,,	5.50	2.007.50	
	3	Dos Escribientos a $3.00 cada uno.....,,	6.00	2.190.00	
	4	Un Mozo de Oficio..... ....,,	2.50	912.50	
	5	Gastos Menores..... ....,,	0.50	182.50	9.307.50
176		JUZGADO MIXTO DE CHIAPA DE CORZO			
	1	Un Juez..... ..,,	11.00	4.015.00	
	2	Dos Secretarios a $5.50 cada uno..... .....,,	11.00	4.015.00	
	3	Dos Mecanógrafos de 2a. a $3.62 cada uno.....,,	7.24	2.642.60	
	4	Un Mozo de Oficio ....,,	2.50	912.50	
	5	Gastos Menores.....,,	0.75	273.75	11.858.85
177		JUZGADO MIXTO DE CINTALAPA			
	1	Un Juez .....,,	10.00	3.650.00	
	2	Un Secretario.....,,	5.50	2.007.50	
	3	Dos Mecanógrafos de 2a. a $3.62 cada uno.....,,	7.24	2.642.60	
	4	Un Mozo de Oficio..... .....,,	2.50	912.50	
	5	Gastos Menores.....,,	0.50	182.50	9.395.10
178		JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE COMITAN			
	1	Un Juez..... .....,,	11.00	4.015.00	
	2	Un Secretario..... .....,,	5.50	2.007.50	
	3	Dos Mecanógrafos de 2a. a $3.62 cada uno.....,,	7.24	2.642.60	
	4	Un Mozo de Oficio .....,,	2.50	912.50	
	5	Gastos Menores.....,,	0.50	182.50	9.760.10
		VAN...		$	129.862.85

CONTINUARA

Comisión Agraria Mixta del Estado de Chiapas

Copia de la Solicitud de Dotación de Aguas, elevada por los vecinos del poblado de HUIXTLA, Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Soconusco, de este Estado.

Al C. Gobernador del Estado.—Los suscritos CC. Teódolo Diaz, Edmundo Coutiño y Fidel Marroquín, miembros del Comisariado Ejidal del poblado de Huixtla, Municipio del mismo nombre, Estado de Chiapas, que tiene actualmente posesión definitiva de su ejido recibiendo notificaciones en la Liga de Comunidades Agrarias.-Ante usted respetuosamente solicitamos dotación de aguas para riego de 200 hectáreas de tierras ejidales, cuyas aguas del rio denominado "Huixtla" pasa a 300 metros al Oriente del terreno de que se trata la cantidad de agua que necesitamos es de 370 litros por segundo durante seis meses del año. Las aguas se tomarán por medio de canal en la margen izquierda de la corrien te mencionada, en un punto situado aproximadamente a 400 metros en terreno de Huixtla.—Los terrenos afectados al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias: al Norte, con la vía del F. C. Panamericano; al Sur, con el ejido de Efraín Gutiérrez; al Oriente, con la pequeña propiedad de Ramón Ayala y al Poniente, con el ejido de Pueblo Nuevo Comaltitlán.—Datos complementarios nombre del canal "Playa Grande" finca afectada con la dotación la de Fernando Barwn.—Dotación de agua que se solicita, es para regar solo los terrenos expropiados que tienen plantaciones de plátano.—Los Comisarios Ejidales o Representantes.—Rúbricas.—Segundo, Edmundo Coutiño.—Primero, Teódulo Díaz.—Tercero, Teodoro Ordóñez.

Es copia fiel de su original que se compulsa para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de enero de 1947.—El Secretario de la Com. Agr. Mixtla, Ing. Octavio H. SERRANO.

Copia de la solicitud de dotación de ejidos, elevada por los vecinos del poblado «El Trapiche La Merced», Municipio de El Zapotal, Distrito de Las Casas, pe este Estado.

Solicitud de Tierras Ejidales.—C. Gobernador del Estado.—Tuxtla Gutiérrez. Los suscritos, vecinos de la finca El Trapiche La Merced, Municipalidad de El Zapotal, Distrito de Las Casas. Chiapas, ante usted con el debido respeto, exponemos: Que los artículos 27 Constitucional y 21 del Código Agrario vigente, dan derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesiten.—Que este pueblo está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser sus vecinos netamente Agricultores.—Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos, pues no contamos con escuela y por consecuencia todos somos analfabetas y aspiramos también por nuestra desnalfabetización. Por tanto, a usted C. Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos: Primero. Que nos tenga por presentados solicitando del pueblo de El Trapiche La Merced, la dotación de tierras ejidales. Segundo. Que se sirva usted remitir la presente solicitud, a la Comisión Mixta Agraria, junto con el acta que acompañamos sobre personas que proponemos para formar el Comité Ejecutivo.—Tercero. Que se nos acuse recibo de esta solicitud a nuestro representante legal señor Francisco Zabaleta, con residencia en el barrio de Guadalupe de San Cristóbal Las Casas.—Los terrenos que colindan con nuestro poblado son los correspondientes a la misma finca El Trapiche La Merced distribuidos entre la señora Carmelina Samayoa vda. de Cabrera y sus hijos Horacio, Florentino, Oscar y Alberto Cabrera, personas que no se dedican a explotación agricola y se concretan únicamente a dar rentadas cantidades de tierra cobrando excesivas cantidades, onerosas para los necesitados. Los propietarios viven de otras actividades; viven en San Cristobal.—Se dirán los nombres de cada finca, de su propietario y residencia de éstos.—Domicilios conocidos.—El Pte. Municipal de El Zapotal negó su intervención, aconsejado por su Secretario, ambos son antiagraristas.—Protestamos al C. Gobernador nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Raelección.—Finca El Trapiche La Merced, Las Casas, diciembre 23 de 1946. Huellas digitales.—El Presidente, José

Partidas	Parciales		Cuota diaria	Asignación Parciales	Anual Partidas
		VIENEN...			129.862.85
179		JUZGADO MIXTO DE YAJALON			
	1	Un Juez Mixto.....	11.00	4.015.00	
	2	Un Secretario.....	5.50	2.007.50	
	3	Dos Escribientes a $3.00 cada uno.....	6.00	2.190.00	
	4	Un Mozo de Oficio.....	2.50	912.50	
	5	Gastos Menores.....	0.50	182.50	9.307.50
180		JUZGADO DEL RAMO PENAL DE COMITAN			
	1	Un Juez.....	12.00	4.380.00	
	2	Un Secretario.....	5.50	2.007.50	
	3	Dos Mecanógrafos de 2a. a $3.62	7.24	2.642.60	
	4	Un Mozo de Oficio.....	2.50	912.50	
	5	Gastos Menores.....	0.50	182.50	10.125.10
181		JUZGADO MIXTO DE HUIXTLA			
	1	Un Juez.....	14.00	5.110.00	
	2	Dos Secretarios a $6.50 cada uno.....	13.00	4.745.00	
	3	Dos Mecanógrafos de 1a. a $4.50 cada uno.....	9.00	3.285.00	
	4	Un Mozo de Oficio.....	3.00	1.095.00	
	5	Gastos Menores.....	0.75	273.75	14.508.75
182		JUZGADO MIXTO DE LA LIBERTAD			
	1	Un Juez.....	9.00	3.285.00	
	2	Un Secretario.....	4.50	1.642.50	
	3	Dos Mecanógrafos de 2a. a $3.00 cada uno.....	6.00	2.190.00	
	4	Un Mozo de Oficio.....	2.50	912.50	
	5	Gastos Menores.....	0.50	182.50	8.212.50
183		JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE SAN CRISTOBAL LAS CASAS			
	1	Un Juez.....	11.00	4.015.00	
	2	Un Secretario.....	5.50	2.007.50	
	3	Dos Mecanógrafos de 2a. a $3.50 cada uno.....	7.00	2.555.00	
	4	Un Mozo de Oficio.....	2.50	912.50	
	5	Gastos Menores.....	0,50	182.50	9.672.50
184		JUZGADO DEL RAMO PENAL DE SAN CRISTOBAL LAS CASAS			
	1	Un Juez	12.00	4.380.00	
	2	Un Secretario.....	5.50	2.007.50	
	3	Dos Mecanógrafos de 2a. a $3.50 cada uno.....	7.00	2.555.00	
	4	Un Mozo de Oficio	2.50	912.50	
	5	Gastos Menores.	0.50	182.50	10.037.50
185		JUZGADO MIXTO DE MARISCAL			
	1	Un Juez Mixto.....	11.00	4.015.00	
	2	Un Secretario.	5.00	1.825.00	
	3	Dos Mecanógrafos de 2a. a $3.00 cada uno.....	6.00	2.190.00	
	4	Un Mozo de Oficio	2.50	912.50	
	5	Gastos Menores.....	0.50	182.50	9.125.00
186		JUZGADO MIXTO DE MEZCALAPA			
	1	Un Juez.....	10.00	3.650.00	
	2	Un Secretario.....	5.00	1.825.00	
	3	Un Mecanógrafo de 2a.....	3.00	1.095.00	
	4	Un Mozo de Oficio.....	2.50	912.50	
	5	Gastos Menores.....	0.50	182.50	7.665.00
187		JUZGADO MIXTO DE PALENQUE			
	1	Un Juez..	13.00	4.745.00	
	2	Un Secretario.	6.50	2.372.50	
		VAN...		$ 7.117.50	$ 208.516.70

Partidas	Parciales		Cuota diaria	Asignación Parciales	Anual: Partidas
		VIENEN..		7.117.50	208.516.70
	3	Un Mecanógrafo de 2a. ,,	4.00	1.460.00	
	4	Un Mozo de Oficio ,,	3.50	1.277.50	
	5	Gastos Menores ,,	0.50	182.50	10.037.50
188		JUZGADO MIXTO DE PICHUCALCO			
	1	Un Juez ,,	16.00	5.840.00	
	2	Dos Secretarios a $6.00 cada uno ,,	12.00	4.380.00	
	3	Dos Mecanógrafos de 2a. a $4.50 cada uno ,,	9.00	3.285.00	
	4	Un Mozo de Oficio ,,	3.50	1.277.50	
	5	Gastos Menores ,,	0.50	182.50	14.965.00
189		JUZGADO MIXTO DE SIMOJOVEL			
	1	Un Juez ,,	10.00	3.650.00	
	2	Un Secretario ,,	6.00	2.190.00	
	3	Dos Mecanógrafos de 2a. a $3.50 cada uno ,,	7.00	2.555.00	
	4	Un Mozo de Oficio ,,	2.50	912.50	
	5	Gastos Menores ,,	0.50	182.50	9.490.00
190		JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE TAPACHULA			
	1	Un Juez ,,	14.00	5.110.00	
	2	Un Secretario ,,	8.00	2.920.00	
	3	Un Oficial Mayor ,,	6.00	2.190.00	
	4	Dos Mecanógrafos de 1a. a $4.50 cada uno ,,	9.00	3.285.00	
	5	Un Mozo de Oficio ,,	3.00	1.095.00	
	6	Gastos Menores ,,	0.75	273.75	14.873.75
191		JUZGADO DEL RAMO PENAL DE TAPACHULA			
	1	Un Juez ,,	16.75	6.113.75	
	2	Dos Secretarios a $8.00 cado uno ,,	16.00	5.840.00	
	3	Un Oficial Mayor ,,	6.00	2.190.00	
	4	Un Mecanógrafo de 1a ,,	4.50	1.642.50	
	5	Cuatro Escribientes a $4.50 cada uno ,,	18.00	6.570.00	
	6	Un Mozo de Oficio ,,	3.00	1.095.00	
	7	Gastos Menores ,,	0.75	273.75	23.725.00
192		JUZGADO MIXTO DE TONALA			
	1	Un Juez ,,	10.00	3.650.00	
	2	Dos Secretarios a $5.00 cada uno ,,	10.00	3.650.00	
	3	Dos Mecanógrafos de 2a. a $3.50 cada uno ,,	7.00	2.555.00	
	4	Un Mozo de Oficio ,,	3.00	1.095.00	
	5	Gastos Menores ,,	0.50	182.50	11.132.50
193		JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE TUXTLA			
	1	Un Juez ,,	13.00	4.745.00	
	2	Un Secretario ,,	6.00	2.190.00	
	3	Un Escribiente Ejecutor ,,	4.50	1.642.50	
	4	Dos Mecanógrafos de 1a. a $4.25 cada uno ,,	8.50	3.102.50	
	5	Un Mozo de Oficio ,,	3.00	1.095.00	
	6	Gastos Menores ,,	1.00	365.00	13.140.00
194		JUZGADO DEL RAMO PENAL DE TUXTLA			
	1	UN Juez ,,	13.00	4.745.00	
	2	Un Secretario ,,	6.00	2.190.00	
	3	Dos Mecanógrafos de 1a. a $4.25 coda uno ,,	8.50	3.102.50	
	4	Un Mozo de Oficio ,,	3.00	1.095.00	
	5	Gastos Menores ,,	1.00	365.00	11.497.50
		VAN—			317.377.95

Partidas Parciales		Cuota diaria	Asignación Parciales	Anual Partidas
	VIENEN...			317.377.95
195	JUZGADO MIXTO DE VILLA FLORES			
1	Un Juez	10.00	3.650.00	
2	Un Secretario.....	6.00	2.190.00	
3	Dos Mecanógrafos de 2a. a $3.75 cada uno.	7.50	2.737.50	
4	Un Mozo de Oficio.....	3.00	1.095.00	
5	Gastos Menores.....	0.50	182.50	9.855.00
196	JUZGADO MIXTO DE CATAZAJA			
1	Un Juez.....	13.00	4.745.00	
2	Un Secretario.....	6.50	2.372.50	
3	Un Mecanógrafo de 2a.	4.00	1.460.00	
4	Un Mozo de Oficio.....	3.00	1.095.00	
5	Gastos Menores.....	0.50	182.50	9.855.00
197	JUZGADO MIXTO DE MAPASTEPEC			
1	Un Juez.....	12.00	4.380.00	
2	Un Secretario.....	6.00	2.190 00	
3	Un Mecanógrafo de 2a.....	4 00	1.460.00	
4	Un Mozo de Oficio...	3.00	1.095.00	
5	Gastos Menores.....	0.50	182.50	9.307.50
	TOTAL DEL RAMO X.....			346.395.45

RAMO XI.—GASTOS GENERALES

198	Para el pago de Servicio Postal y Telegráfico para todas las Oficinas de Gobierno.....	40.000.00
199	Para pasajes a funcionarios y empleados en comisión.....	50.000.00
200	Para aparatos e implementos de tefónos	20.000.00
201	Para el pago de 30 días de sueldo que disfrutarán los deudos legales de los funcionarios y empleados que fallezcan.....	3.000.00
202	Para fiestas Cívicas y Exposiciones.....	20.000.00
203	Para fletes y acarreos....	40.000.00
204	Para alumbrado eléctrico.....	30.000.00
205	Para mobiliario y equipo de Oficinas	30.000.00
206	Para compra de libros y gastos de los Juzgados de Registro del Estado Civil.....	2.000.00
207	Para dotación de libros y útiles para la Biblioteca Pública y Museo Arqueológico Regional.....	5.000.00
208	Adquisición de materiales, papelería y útiles en general para las Oficinas del Estado.....	100.000.00
209	Para gastos extraordinarios.....	150.000.00
	DEUDA PUBLICA	
210	Para el pago de saldos insolutos de ejercicios fenecidos.....	10.000.00
211	Para el pago del préstamo hecho a la Beneficencia Pública de Tapachula y Tonalá.....	8.047.54
	TOTAL DEL RAMO XI.....	508.047.54

RAMO XII.—DIVERSOS

01	Para diferencias de sueldos a empleados substitutos e interinos.....	15.000.00
02	Gratificaciones y sobresueldos por servicios especiales y por trabajos extraordinarios.....	160.000.00
03	Para viáticos a funcionarios y empleados en comisión de servicio.....	25.000.00
04	Para pago de sueldos a empleados supernumerarios.....	150.000.0
05	Para el pago de alquileres de locales al servicio de Oficinas del Estado.....	14.000.00
	TOTAL DEL RAMO XII.....	364.000.00

RESUMEN

RAMO I.—PODER LEGISLATIVO	$ 146.762.50
RAMO II.—PODER EJECUTIVO	43.435.00
RAMO III.—SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	845.755.40
RAMO IV.—ASISTENCIA SOCIAL Y SALUBRIDAD	605.688.20
RAMO V.—DEPARTAMENTO AGRARIO Y ACCION SOCIAL	430.006.65
RAMO VI.—EDUCACION PUBLICA	2.968.058.50
RAMO VII.—FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS	1.640.181.25
RAMO VIII.—AGRICULTURA Y GANADERIA	447.613.75
RAMO IX.—HACIENDA	824.319.40
RAMO X.—PODER JUDICIAL	346.395.45
RAMO XI.—SERVICIOS GENERALES	508.047.54
RAMO XII.—DIVERSOS	364.000.00
VALOR TOTAL	$ 9.170.263.64

Artículo 2°.—La Tesorería General se sujetará para su contabilidad en el próximo ejercicio, a 365 días.

Artículo 3°.—Para todo pago con cargo a partida que no señale cuota diaria o mensual, se requerirá orden firmada por el C. Gobernador y el Secretario General. La falta de este requisito constituye responsabilidad al Jefe de la Oficina Pagadora.

Artículo 4°.—Solo se podrán hacer anticipos por los conceptos siguientes:

a).—De sueldos hasta por el importe de un mes, siempre que las circunstancias lo exijan, ya sea para tomar posesión del empleo fuera del lugar de su residencia, o para el desempeño de alguna comisión, previos descuentos conforme a la Ley para el Fondo de Garantía de fecha 26 de diciembre de 1945. Estos adeudos se amortizarán descontando la cuarta parte de los sueldos que devengue el interesado en cada quincena.

b).—De viáticos y pasajes, siendo facultad potestativa del C. Gobernador otorgar esta clase de anticipos, en la inteligencia de que los empleados favorecidas deberán rendir la distribución correspondiente.

Artículo 5°.—Las partidas presupuestales de ampliación automática, son las que contengan los conceptos siguientes:

a).—Pagos de defunción para empleados que fallezcan, siempre que tengan expedido nombramiento.

b).—Gastos para cambio, situación y concentración de fondos.

c).—Honorarios establecidos por este Prrsupuesto a los Administradores de Rentas.

d).—Pasajes a funcionarios y empleados en comisión del servicio.

e).—Construcción y reparación de caminos y edificios públicos.

f).—Pensiones y jubilaciones.

Artículo 6°.—Cada partida se aplicará exclusivamente al objeto a que está destinada. Se concede facultad al Ejecutivo del Estado para ordenar se verifique en los Ramos II al XII, las transferencias compensadas que exija la mejor realización de los servicios públicos, es decir, podrá ordenar la ampliación de partidas reajustando o reducieodo otras, cuya determinación dará a conocer por medio del Periódico Oficial.

Artículo 7°.—Se faculta a la Tesorería General para cargar a la pariida de saldos insolutos, las cantidades que estén amparadas con órdenes de pagos expedidas, y que por cualquier circunstancia no hayan sido pagadas en 1946.

Artículo 8°.—Las asignaciones globales anuales de alumbrado y alquileres de casas o locales, se ejercerá por meses vencidos. Los gastos menores de Oficina o Escritorio y los que se consideren urgentes, se cobrarán por meses adelantados.

Artículo 9°.—Las diferencias de sueldos a funcionarios y empleados substitutos, se pagarán como sigue:

a).—Los que desempeñen transitoriamente con el carácter de substitutos un empleo del superior jerárquico, sólo tendrán derecho al cobro de las diferencias desde el día siguiente a aquel en que haya transcurrido un mes de haberse hecho cargo del empleo con excepción de:

b).—Los empleados de Hacienda que manejan fondos, podrán cobrar dichas diferencias de sueldos u honorarios desde la fecha en que entren en ejercicio. En los casos de licencia concedida a un Administrador de Rentas, el empleado que se encargue de la Oficina no tendrá derecho a honorarios mientras no haya recibido la Administración con la intervención que ordene el Ejecutivo o la Tesorería General del Estado.

c).—El pago por diferencias de sueldos se hará mediante orden firmada por el C. Gobernador y Secretario General.

Artículo 10.—La incompatibilidad de empleos consiste en la acumulación de dos o más empleos, cargos o comisiones remunerados con cargo al Presupuesto de Egresos.

HAY COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS

a).—Entre un empleo cualquiera del Gobierno del Estado o Municipio y dos de carácter docente.

b).—Entre un empleo de la Federación y uno de docente.

Los empleos enumerados en este artículo se constituirán en incompatibles cuando no se pueda desempeñar íntegralmente con regularidad, causándose perjuicio en uno o en otro, en cuyo caso quedan obligados los funcionarios de quienes dependan de dar cuenta al Ejecutivo.

Artículo 11.—Es obligación del Tesorero General del Estado, hacer las observaciones por escrito a toda orden de pago que en su concepto sea contraria a las leyes vigentes y a lo manda do en los artículos que proceden. Si después de observadas insistiere en ellas la Superioridad; les dará cumplimiento, quedando desde luego exceptuado de toda responsabilidad.

Artículo 12.—Los Directores y Sub-Directores de los Hospitales Civiles del Estado, serán considerados como Médicos Legistas, teniendo la obligación de servir con tal carácter en los ca sos en que se necesiten estos servicios, sin remuneración alguna.

Artículo 13.—Los Administradores de Rentas propondrán a la Tesorería General del Estado al personal de empleados que conforme a! Presupuesto de Egresos deban tener, así como a los Sub Administradores, cuidando que las proposiciones recaigan en personas de honradez y apti tud recocidas.

Artículo 14.—En las vacaciones que el Ejecutivo acuerde durante el año, los Administrado res de Rentas no tendrán derecho a gozarlas por razones de interés hacendario. Cuando dichos Administradores de Rentas tengan necesidad de abandonar el Distrito de su jurisdicción, ya sea por llamado que se les haga, por licencia con o sin goce de honorarios o por remoción, deberán hacer entrega de la Oficina con todos los fondos y mobiliario a su cuidado, con la intervención respectiva, a la persona que el Ejecutivo o la Tesorería General del Estado designe.

Artículo 15.—En las entregas de las Administraciones de Rentas que se hagan por cualesquie ra de las circunstancia que se indican en el artículo anterior, se levantará acta que demuestre la forma en que se lleve a cabo la entrega.

Artículo 16.—Los Sub Administradores dependerán de los respectivos Administradores ante quienes rendirán cuentas de su recaudación y llevarán los libros que éstos les ministren.

Artículo 17.—Los Administradores de Rentas no percibirán honorarios sobre la recaudación de los siguientes conceptos:

Venta de papel sellado para copias de actas del Registro del Estado Civil.
Aportaciones del Gobierno Federal para Obras Públicas.
Aprovechamiento por cambio y situación de fondos.
Estancia de enfermos en Hospitales.
Donativos de particulares.
Participaciones en impuestos federales por Gasolina, Energía Eléctrica y otras.
Producto de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito.
Ingresos por fianzas carceleras en depósito.
Placas para vehiculos.
Licencias para manejar.
Tarjetas de circulación.
Revistas de vehiculos.
Producto de la Prensa Oficial.
Producto de Teléfonos.
Venta de Leyes y Folletos.
Quince por ciento adicional.
Diez por ciento especial pora Hospitales, y
Quince por ciento para fomento de Educoción.

Tampoco percibirán honorarios sobre el importe de bienes que se adjudiquen al Fisco del tado, por falta de postores en los remates que se verifiquen por adeudos de contribuciones, en tud de no haber ingresos en efectivo, pero cuando dichos bienes se vendan, conforme el artículo de la Ley de Hacienda, tendrán derecho a honorarios sobre el ingreso que se perciba sobre valor de la venta.

Artículo 18.—Cuando los Administradores de Rentas cobren un impuesto correspondiente a os Distritos (previa autorización de la Tesoreria General conforme al articulo 3º de la Ley de resos), tendrá derecho a percibir el 33% de los honorarios fijados al Administrados de Rentas debio verificar el cobro, abonándosele a este el 67% restante.

Para esto, dentro de los primeros quince dias del mes siguiente, el Administrador de Rentas haya verificado el cobro, formulará por cuadruplicado la relación correspondiente que con- los pormenores completos de los impuestos cobrados y los honorarios correspondientes a uno, enviando dos tantos al Administrador de Rentas interesado, para el original y dupli- de su cuenta de Egresos y quedándose con los otros dos tantos para el mismo fin.

Cuando los Administradores de Rentas dejen de remitir las relaciones de referencia en el tér fijado, se harán acreedores a una multa de $10.00 a $50.00 qué impondrá la Tesoreria Gene como corrección disciplinaria.

Artículo 19.—Los sueldos asignados en las partidas respectivas a los Jueces de 1ª Instancia, garán con 15% de descuento, cuando el cargo se desempeñe qor persona carente de Titulo bogado.

Articulo 20.—Las pensiones y becas para estudios se concederán por el Ejecutivo del Estado en la forma y tèrminos establecidos por la Ley de Edueación Pública vigente.

Articulo 21.—Los deudos de los pensionistas del Erario y de los funcionarios y empleadps que fallezcan en servicio, recibirán íntegro el importe de 30 dias de la pensión o sueldos que debiera percibir el finado como pago de defunción.

Articulo 22.—El pago de las asignaciones de sueldos y gastos periódicos, se ejercerá por quincenas vencidas, a excepción de las citadas en el articulo 8°.

Articulo 23.—Queda facultado el Ejecutivo para aclarar y resolver las dudas que puedan suscitarse en la aplicación del presente Presupuesto.

T R A N S I T O R I O :

Articulo 1°.—Quedan derogadas todas las Leyes, Decretos y demás disposiciones que se opongan al presente.

Articulo 2°.—Este decreto comenzará a regir desde el dia primero de enero de 1947.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se promulgue, circule y cumpla.

Dado en el Salón de Seciones del H. Palacio del Poder Legislativo, en Tuxtla Gutiérrez, Chis., a los 26 dias del mes de diciembre de 1946.—D. P., Cuauhtémoc SUAREZ GRAJALES.—D. S., Fernando ESPONDA QUINTANAR.—D. S., Dr. Humberto PASCACIO GAMBOA.—Rúbricas.

De conformidad con la fracción XIII del articulo 48 de la Constitución Polltica Local y para su observancia promulgo el presente decreto en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chis., a los 26 días del mes de diciembre de 1947.—G. SARMIENTO C.—El Sub—Secretario Encargado del Despacho de la Secretaría General, Prof. MANUEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ.

VI.—IMPUESTO SOBRE EL SACRIFICIO DE GANADOS

a).—Ganado vacuno $4 00 por cabeza.
b).—Ganado porcino $1 50 por cabeza.
c).—Ganado cabrío $0.50 por cabeza, conforme el Capítulo XXVII de la Ley de Hacienda de 19 de febrero de 1938.

VII.—IMPUESTO SOBRE DONACIONES

Conforme a la tarifa de la Ley de la materia de 27 de febrero de 1938.

VIII.—IMPUESTO SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS

Conforme la tarifa de la Ley de la materia de 28 de febrero de 1938.

IX.—IMPUESTO SOBRE PROFESIONES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS

Conforme a la tarifa en el Capítulo XXXI del Título Segundo de la Ley de Hacienda de 19 de febrero de 1938.

X.—IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO.

Conforme a la tarifa en el Capítulo XXXVIII del Título Segundo de la Ley de Hacienda de 19 de febrero de 1938, reformas y adiciones en decretos número 136 de 20 de octubre de 1941; número 100 de 19 de mayo de 1942, número 35-34 de 17 de febrero de 1943 y número 41-40 de 12 de enero de 1944.

El impuesto se cobrará en las proporciones siguientes:

a).—Por operaciones menores de $200 00, la cuota será de $2.00, más los adicionales.

b).—Por operaciones de $200.00, hasta $10,000.00 se cobrará el dos y medio por ciento, más los adicionales.

c).—Por operaciones de $10,000.01 en adelante, se cobrará el dos y medio por ciento, hasta $10,000.00 y el dos por ciento sobre el exceso $10,000.00

Las informaciones ad-perpetuan para comprobar la posesión de un bien raíz, están afectas al impuesto sobre el valor que tenga el inmueble en el Catastro y en caso de que no esté registrado, el impuesto se causará sobre el valor que le asigne la junta calificadora.

Las adjudicaciones de bienes raices provenientes de juicios sucesorios, no causan el impuesto sobre traslación de dominio, siempre que la adjudicación sea por el valor que corresponde por herencia, pero si excediere de dicho valor la adjudicación, en este caso, por el exceso adjudicado debe pagar se impuesto de Traslación de Dominio. La venta de derechos hereditarios, causan el impuesto sobre el valor catastral, si es mayor que el de la venta; si es menor, se causa el impuesto sobre el valor de la operación y si no hay valores catastrales, el valor de la operación será la base para el cobro del impuesto; en este caso no deberá hacerse ningún movimiento catastral sino hasta que se adjudiquen los bienes. Las operaciones que hayan causado impuestos sobre donaciones no causan traslación de dominio.

Cuando se efectúe una venta de bien raíz que importe mayor valor que el que aparece registrado en el Catastro, este mayor valor seguirá figurando en lo sucesivo en dicho Catastro.

XI.—IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DE CAPITALES

Capítulo XL del Título Segundo de la Ley de Hacienda de 19 de febrero de 1938.

XII.—DERECHOS

a).—Por el Registro Público de la Propiedad, Título Tercero, Capítulo I de la Ley de 19 de febrero de 1938 y adición en decreto número 15 de 13 de diciembre de 1939. El documento sujeto a registro deberá ser presentado previamente ante el Administrador o Sub-Administrador de Rentas para que cobre los derechos, extendiendo el empleado exactor l boleta respectiva. Los Jueces que acepten documentos a registro sin la exhibición de la boleta mencionada, incurrirán en una multa igual al valor del derecho que se debe cubrir y no se les pagará el 50% a que se refiere el artículo 298 de la Ley de Hacienda de 19 de febrero de 1938.

Es obligación de los Jueces cumplir lo dispuesto en el artículo 296 de la Ley de Hacienda y hacer la misma anotación en los testimonios de las escrituras públicas y privadas, a fin de no incurrir en las sanciones de que habla el párrafo anterior.

b).—Por legalización de firmas. Título Tercero, Capítulo II de la misma Ley.

c).—Por expedición de toda clase de certificados. Título Tercero, Capítulo III de la propia Ley.
d).—Por expedición e inscripción de Títulos profesionales y autorización para ejercicio de profesiones. Título Tercero, Capítulo IV de la misma Ley, estando incorporado en dicho Capítulo el registro de Títulos que exige la Ley Reglamentaria del ejercicio profesional, según Decreto número 54 de 18 de mayo de 1946 que establece en su artículo 2o. la cuota de $15 00 más los adicionales de Ley por cada Título Profesional.
e).—Por derechos de examen. Artículo 210 fracción IV del Código Sanitario de 28 de febrero de 1941, $50.00.

XIII.—LICENCIAS Y PLACAS DE VEHICULOS Y SALUBRIDAD

Título Tercero, Capítulo V de la Ley de Hacienda de 19 de febrero de 1938 y decreto número 52—47 de 25 de febrero de 1941.
a).—Por cada licencia inicial para automóviles y camiones $10 00.
b).—Licencias sucesivas o de canje $7.00 por cada una que se expida.
c).—Juegos de placas para automóviles y camiones $6.00.
d).—Placas para motocicletas $3.00.
e).—Placas para bicicletas $2.00.
f).—Placas sanitarias de conformidad con el decreto citado número 52—47 de 25 de febrero de 1941 de $1.00 a $10.00, según la cuantía de la negociación.
g).—Tarjetas de circulación para automóviles y camiones $1.00 cada una.

XIV.—SERVICIO DE TELEFONOS DEL ESTADO

Título Tercero, del Capítulo VI de la Ley de 19 de febrero de 1938.

XV.—PUBLICACIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Conforme el Capítulo VII del Título Tercero de la Ley de Hacienda de acuerdo con la tarifa siguiente:
I.—Publicaciones de edictos, denuncios de terrenos, remates, cédulas hipotecarias, discernimientos de tutela, avisos y demás asuntos de interés particular, por todas las inserciones que en cada caso exija la Ley, por cien palabras o menos de cien, $12.00.
Palabras excedentes $0.08 cada una.
II.—Publicaciones de denuncios mineros $30.00.

XVI.—QUINCE POR CIENTO ADICIONAL

Se cobrará sobre toda tributación establecida y las que durante el año se establezcan, con excepción de los impuestos y derechos que se expresan en seguida:
a).—Sobre producción de café, cacao, hule, plátano, ajonjolí y corozo.
b).—Sobre las cuotas de servicio de comunicación telefónica.
c).—Sobre el valor de las placas y licencias para manejar automóviles y camiones.
d) —Sobre los ingresos por participacion en los impuestos federales y municipales.
e) —Sobre el producto de la venta de Leyes, Periódico Oficial, papel sellado para actas de registro civil y
f).—Sobre compraventa de café, cacao, maíz, frijol y manteca.
VII.—Quince por ciento para labor educacional a que se refiere el Decreto número 9—200 de 17 de enero de 1936 que se cobrará sobre las contribuciones establecidas y las que durante el año se establezcan con excepción de los impuestos y derechos enumerados en la fracción anterior y sobre la contribución predial. Este qnince por ciento dejarán de recaudarlo las Tesorerías Municipales, quedando reformado en este sentido el decreto de referencia.

XVIII —DIEZ POR CIENTO ESPECIAL PARA SOSTENIMIENTO DE HOSPITALES

Sobre los impuestos que se enumeran en seguida destinados a la creación y sostenimiento de Hospitales y demás centros de asistencia pública, a saber:

a).—A la Industria y al Comercio establecido.
b).—A la Destilación de aguardiente y licores.
c).—A la Compraventa de aguardiente, mezcal, comiteco, alcohol, cerveza y licores en botella cerrada.
d).—A los Almacenes, cantinas y expendios de licores, aguardientes y cerveza.
e) —A las casas de tolerancia.
f).—A los Cinematógrafos, circos y toda clase de espectáculos.
g).—A la Venta de mercancías por medio de sorteos.

XIX.—PRODUCTOS

a).—Arrendamiento y explotación de propiedades del Estado.
b).—Productos de su venta.
c).—Por venta del Periódico Oficial a razón de $0.15 número del dia, $0.20 número atrasado y $6.00 subscripción por un año a partir del mes en que se solicita. Si se solicitan números atrasados, se cobrará $0.20 por cada número.
d).—Por venta de papel sellado a razón de $1.00 por hoja.
e).—Por venta de leyes y folletos.

XX.—APROVECHAMIENTOS

a).—Por multas.
b).—Por recargos a causantes morosos.
c).—Por rezagos de contribuciones y derechos dejados de pagar en años anteriores.
d).—Por indemnizaciones.
e).—Por fianzas carceleras.
f).—Por concepto de tesoros ocultos, según decreto de 26 de noviembre de 1884.

XXI.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS

a).—Los obtenidos por participaciones sobre impuestos federales, sobre gasolina y energía eléctrica.
b).—Los obtenidos por participaciones sobre impuestos o derechos federales causados por explotaciones forestales, bebidas alcohólicas, sal, tabacos labrados y otros que no estén comprendidos en los anteriores.
c).—Los obtenidos por participaciones sobre impuestos municipales.
d).—Los obtenidos por donativos o en cualquiera otra forma que no estén previstos en la presente Ley.

Artículo 2o.—Los conceptos de tributación contenidos en esta Ley se causarán y recaudarán en efectivo en moneda de circulación legal, de conformidad con las leyes, reglamentos, tarifas y demás disposiciones relativas. Los que carezcan de disposiciones y tarifas expresadas, se verificarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta propia Ley.

Artículo 3o.—Las contribuciones deben pagarse en el Distrito Hacendario donde se causen, pero por solicitud de los interesados hecha a la Tesorería General del Estado pueden satisfacerse en la misma Tesorería o en distinta oficina receptora previa resolución dada a la solicitud.

Artículo 4o.—Con excepción de los impuestos cuya forma de pago esté determinada por las leyes, todas las contribuciones se pagarán por bimestres adelantados, debiendo ocurrir los causantes a las oficinas recaudadoras para efectuar el pago precisamente dentro de los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre. Pasado este término sin que se haga el pago, la Oficina exactora hará el requerimiento respectivo dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes, conforme al decreto número 125—117 de 20 de julio de 1942, y en caso de no ser atendido esto, a continuación se instruirá expediente de ejecución, ajustándose a los procedimientos del Título Sexto de la Ley de Hacienda de 19 de febrero de 1938 y reformas en decretos 112 de 2 de septiembre de 1940 y número 93 de 6 de julio de 1941 y demás relativos.

Artículo 5o.—Los productos de la Prensa Oficial e inserciones en la misma, se enterarán en las Administraciones de Rentas. Los anuncios y remitidos de particulares no deberán insertarse en los periódicos o publicaciones oficiales, si no fueren enviados a la Administración del periódico por la Tesorería General del Estado, para lo cual, los propios Administradores o Sub-Administradores de Rentas enviarán a la Tesorería los avisos o edictos con oficio separado en cada caso.

Artículo 6o.—Los productos de las multas que correspondan al Estado, se enterarán por los penados en la Administración de Rentas respectiva, y las autoridades que impongan dichas multas, tienen la obligación de dar inmediato aviso a la referida Administración o Sub-Administración de Rentas, expresando el importe de la multa, el nombre del penado y el motivo de ella.

Artículo 7o.—El Tesorero General del Estado o el Administrador de Rentas que no cumpla con las disposiciones de la presente Ley, sufrirá en los casos en que la falta no tenga pena señalada, una multa de $25.00 a $100.00 que impondrá al primero, el Gobernador del Estado y al segundo, el Tesorero General. Y si la falta importare la comisión de un delito, se consignará al responsable a la Autoridad competente para lo que hubiere lugar.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o.—Se derogan todas las leyes, decretos y disposiciones en lo que se opusieren a la presente ley.

Artículo 2o.—Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 1947.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo en Tuxtla Gutiérrez, Chis., a los 26 días del mes de diciembre de 1946.—D. P., CUAUHTEMOC SUAREZ GRAJALES. D. S., FERNANDO ESPONDA QUINTANAR.—D. S., Dr. HUMBERTO PASCACIO GAMBOA.—Rúbricas.

De conformidad con la fracción XIII del artículo 48 de la Constitución Politica Local y para su observancia, promulgo el presente decreto en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chis., a los 26 días del mes de diciembre de 1946.- G. SARMIENTO C.—El Sub-Secretario Encargado del Despacho de la Secretaria General, Prof. MANUEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ.—Rúbricas.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECCION DE COMUNICACIONES Y ECONOMIA.—MESA DE HACIENDA

DECRETO NUMERO 22

DIPUTADO GABRIEL SARMIENTO CAMACHO, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirle el siguiente

DECRETO NUMERO 22

La H. XLI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la fracción VI del artículo 33 de la Constitución Política Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chiapas

para el Ejercicio Fiscal de 1947

Artículo 1º.—Son Egresos del Gobierno del Estado, para el año fiscal de 1947, los que a continuación se expresan:

Partidas	Parciales		Cuota diaria	Asignación Parciales	Anual Partidas
		RAMO I.—PODER LEGISLATIVO			
1		CAMARA DE DIPUTADOS			
	1	Nueve Diputados a $25.00 cada uno...	$ 225.00	$ 82.125.00	
2		SECRETARIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS			
	1	Un Oficial Mayor...	$ 12.00	$ 4.380.00	
	2	Un Taquígrafo.....	„ 5.50	2.007.50	
	3	Tres Mecanógrafos de 1a. a $4.25 cada uno.....	„ 12.75	4.653.75	
	4	Un Archivista.....	„ 4 25	1.551.25	
	5	Un Conserje.....	„ 3.00	1.095.00	
	6	Un Mozo de Oficios.....	„ 3.00	1.095.00	
	7	Gastos Menores.....	„ 2.50	912.50	15.695.00
		VAN...			97,820,00

		Taquígrafa, Mecanógrafa, ...	„ 30.00	10.950.00	
		calco a $5.00 diarios a cada uno,.....			
		VAN....		96.725.00	691.999.15

Partidas	Parciales		Cuota diaria	Asignación Parciales	Anual: Partidas
		VIENEN....			97.820.00
3		Gastos de representación para los CC. Diputados que cobrará proporcionalmente por mensualidades la Secretaría del H. Congreso..... $			40.000.00
4		CONTADURIA MAYOR DE GLOSA			
	1	Un Contador Mayor ..... ,,	8.00	2.920,00	
	2	Un Contador Auxiliar..... ,,	5.50	2.007.50	
	3	Dos Mecanógrafos de 2a. a $3.75 cada uno. ..... ,,	7.50	2.737.50	
	4	Un Mozo de Oficio ..... ,,	3.00	1.095.00	
	5	Gastos de Escritorio..... ,,	0.50	182.50	8.942.50
		TOTAL DEL RAMO I.....			146.762.50
		RAMO II.--PODER EJECUTIVO			
5		PODER EJECUTIVO			
	1	Un Gobernador del Estado ..... $	50.00		18.250.00
6		SECRETARIA PARTICULAR			
	1	Un Secretario Particular..... ,,	20.00	7.300.00	
	2	Un Oficial Mayor. ... . ,,	10.00	3.650.00	
	3	Dos Ayudantes a $7.50 cada uno ..... ,,	15.00	5.475.00	
	4	Un Taquimecanógrafo de 1a. ..... ,,	6.25	2.281.25	
	5	Un Taquimecanógrafo de 2a.... ..... ,,	5.50	2.007.50	
	6	Un Mecanógrafo de 1a..... ,,	4 25	1.551.25	
	7	Un Mozo... ..... ,,	3.00	1.095.00	
	8	Gastos Menores..... ,,	5.00	1.825.00	25.185.00
		TOTAL DEL RAMO II.			43.435.00
7		RAMO III.—SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO			
	1	Secretario General de Gobierno..... $	30.00	10,950.00	
	2	Un Sub—Secretario..... ,,	25.00	9.125.00	
	3	Un Oficial Mayor..... ,,	20.00	7.300.00	
	4	Un Oficial de Acuerdos..... ,,	12.00	4.380.00	
	5	Tres Jefes de Departamento a $9.00 cada uno ..,,	27.00	9.855.00	
	6	Tres Taquimecanógrafos a $7.50 cada uno..... ,,	22.50	8.212.50	
	7	Dos Jefes de Sección a $6.50 cada uno..... ,,	13.00	4.745.00	
	8	Un Jefe de Sección..... ,,	5.50	2.007.50	
	9	Cinco Mecanógrafos de 1a. a $4.50 cada uno....,,	22.50	8.212.50	
	10	Seis Mecanógrafos de 2a. a $3.75 cada uno. ..,,	22.50	8.212.50	
	11	Cuatro Mecanógrafos de 3a. a $3.25 cada uno...,,	13.00	4.745.00	
	12	Tres Archivistas a $3.25 cada uno..... ,,	9.75	3.558.75	
	13	Un Oficial de Partes ..... ,,	5.50	2.007.50	
	14	Cinco Inspectores de Gobierno de 1a. a $6.50 cada uno..... ,,	32.50	11.862.50	
	15	Tres Inspectores de Gobierno de 2a. a $5.50 cada uno..... ,,	16.50	6.022.50	101.196.25
8		SERVICIOS ESPECIALES			
	1	Un Representante Técnico Fiscal ..... ,,	15.00	5.475.00	
	2	Un Representante de Gobierno en la Ciudad de México, D. F..... ,,	15.00	5.475.00	10.950.00
9		SERVICIOS METEOROLOGICO Y TERMOPLUVIOMETRICO			
	1	Cuatro Encargados de los Observatorios Meteorológicos en Comitán, San Cristóbal Las Casas, Tuxtla Gutiérrez y Tapachula, gratificados con $2.50 cada uno..... ,,	10.00	3.650.00	
	2	Diez Encargados de las Estaciones Termo-Pluviométricas en Cintalapa, Copainalá, Venustiano			
		VAN—		$3.650.00	$112.146.20